

**EL USO RACIONAL DE PSICOFÁRMACOS APLICADOS
EN UN HOGAR CONVIVENCIAL ESPECIALIZADO**

Dr. Ricardo Bustios, Lic. Desirée Bustios

El uso racional de psicofármacos aplicados en un hogar convivencial especializado favorece a desarrollar las capacidades o capacidades residuales en niños, niñas y adolescentes víctimas de abusos o situaciones complejas asistiendo así a la reinserción social.

En muchas culturas se consideraba que las posesiones demoníacas eran las responsables de las alteraciones mentales y la locura, y por tanto los remedios medicinales iban dirigidos a expulsar del cuerpo estas fuerzas negativas. Estas prácticas revelan que, en ciertos aspectos, la historia de la psicofarmacología tiene mucho que ver con la historia de la locura y el modo en que ésta se ha intentado resolver desde planteamientos culturales distintos.¹

Resumen

La presente investigación se centrará en sostener la hipótesis de que el uso racional de psicofármacos en niños, niñas y adolescentes con patologías complejas o víctimas de situaciones complejas en un hogar convivencial especializado, favorece a fortalecer o a desarrollar sus potencialidades, capacidades o capacidades residuales: resiliencia.

Este trabajo nace como un intento de dar respuesta a los interrogantes que surgen del temor, el desconocimiento y la creencia de que no existe la posibilidad o intento de lograr la reinserción social para los niños, niñas y adolescentes que reciben medicación psiquiátrica en un hogar convivencial especializado. Se trata de un prejuicio generalizado por parte de la sociedad toda, como así también se manifiesta en los padres de los mismos (en caso de que existan) y en algunos médicos y profesionales de salud mental, que sin saberlo provocan un error que puede ser muchas veces iatrogénico.

Palabras Clave

Niñez, Adolescencia, Familia, Patologías Complejas, Co-Morbilidad, Situaciones Complejas, Resiliencia, Vulnerabilidad, Capacidades Residuales, Uso Racional, Psicofármacos, Abordaje Multidisciplinario, Hogar Convivencial Especializado, Reinserción Social, Revinculación Familiar

¹ Psicofarmacología: Una aproximación histórica 2005, vol. 21, nº 2 (diciembre), 199-212 Carmen Torres Bares y M^a Dolores Escarabajal Arrieta Universidad de Jaén. España

INTRODUCCIÓN

En el siglo XVIII, Jean Etienne Esquirol (1772-1840), discípulo de Pinel observó que las enfermedades mentales no están desvinculadas de lo que ocurre en el entorno y utilizó la siguiente metáfora: “cando Bonaparte hizo reyes, hubo muchos emperadores y reyes en la casa de locos” (meladies mentales, 1838,) describiendo tempranamente la influencia de la realidad y del ambiente sobre la conducta, en este caso patológica.²

La familia es fundamental para un niño ya que desempeña la contención afectiva del sujeto, su cuidado, transmisión de valores, hábitos y además es la encargada de “preparar” a los menores para su desempeño en la sociedad en un futuro. La ausencia de la familia por lo tanto, -ya sea por abandono o por otros motivos -repercute en todas las esferas de un menor.

En los sectores más castigados de la pobreza, las familias tienden a desarticularse y es posible que los hijos de esas familias desechas tengan en su futuro graves dificultades para completar sus estudios, conseguir un empleo y su turno fundar una nueva familia³. Como se puede deducir, en este trabajo se abordará una intervención con menores donde el contexto del que provienen está bastante alejado del “ideal” para el desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes.

La reinserción social de los menores con patologías complejas o que han sufrido situaciones complejas es complicada: la sociedad actual no brinda espacios propicios para su integración. Directa o indirectamente los excluye de diferentes maneras.

No se trata en este trabajo de considerar a la medicación como el “remedio” para todos los males, apelando al saber científico como verdad indiscutible y única. Sostener eso, sería considerar a la ciencia como única forma de conocimiento, único discurso verdadero, única forma válida de explicación de los fenómenos del mundo natural y social.

Sin embargo, debe señalarse que la decisión de aplicar en el dispositivo psicofármacos es sólo si la urgencia y la gravedad del caso lo requiere. La instauración de un tratamiento medicamentoso; al producir la remisión sintomática permite establecer un discurso que se va alejando de la ‘corporalidad’ y lo ‘sintomático’, para así adentrarse en el orden de ‘lo simbólico’⁴, favorece el desarrollo de un tratamiento integral. Como afirma la Dra. Moneta, aplacar los síntomas por medio de la medicación ayuda a potencializar otras capacidades que van desde la dimensión simbólica hasta la reinserción social; horizonte que se pretende alcanzar.

En todo el recorrido de esta investigación se intentará no dar una única respuesta como modelo a seguir, sino que se demostrará que la elección del dispositivo permitió determinados avances en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes con los que se trabajó durante un periodo de tiempo que no tienen comparación ni precedentes.

Se demostrara por medio de 4 casos particulares la eficacia del dispositivo conformado por un hogar convivencial especializado más uso racional de psicofármacos aplicados en niños, niñas y adolescentes con patologías complejas.

Comenzaremos definiendo los conceptos a los que apelaremos; luego los analizaremos en el marco de los casos que utilizaremos mediante un análisis teórico-práctico y finalmente en la conclusión daremos cuenta de los resultados obtenidos.

² Tratado de Psicofarmacología y Neurociencia . Volumen I. Esquizofrenia y otras psicosis. Neurobiología y terapéuticas. Prologo. Noviembre 2009.

³ Resiliencia Familiar. Prof. Dr. Héctor S Basile

⁴ Curso virtual de psicología y psicopatología del niño, el adolescente y su familia 14 Director Prof. Dr. Hector S. Basile Trastornos De Ansiedad En Niños Y Adolescentes. Autora: Dra. Liliana Verónica Moneta

Desarrollo

El término fármaco proviene del griego *phármakon*, que hacía referencia simultáneamente a cura y veneno. Esta ambigüedad ponía de manifiesto el carácter curativo, adictivo o tóxico que podían tener las sustancias utilizadas, dependiendo del uso que el individuo hiciera de las mismas (Escotado, 1999)

A continuación definiremos los conceptos que se utilizaran a lo largo de este trabajo a fin de favorecer la comprensión del mismo evitando así la polisemia de sentido o “malos” entendidos en las ideas desarrolladas

Patologías complejas: como se puede observar, se trata de un con concepto en plural y esto se debe a que los trastornos psiquiátricos frecuentes se presentan con co-morbilidad con otros. Los más frecuentes son: trastorno del comportamiento perturbadores, trastorno disocial, trastorno negativista desafiante, trastorno del aprendizaje, trastorno de las habilidades motoras, trastorno de la comunicación, trastorno del estado de ánimo, trastorno depresión mayor, trastorno bipolar, trastorno por stress post traumático, trastorno obsesivo compulsivo, trastorno por tics, trastorno de la Tourett, esquizofrenia, trastorno generalizado del desarrollo, incluyendo trastorno autista, trastorno por déficit de atención con hiperactividad , retraso mental (leve, moderado o severa), trastorno de la vinculación desinhibida de la niñez ,trastorno del control de los impulsos trastorno negativista desafiante, esquizofrenia hebefrénica Problemas en el grupo primario de apoyo.

Por **situaciones complejas**, entendemos todas aquellas en donde se presente riesgo-vulnerabilidad, abusos o que generen resiliencias⁵ en las víctimas. Según, Dr. Héctor Basile,⁶ podemos considerar factores de riesgo sociales en la niñez a: la inseguridad, maltrato físico o psíquico, pobreza, marginalidad, explotación, violencia individual, familiar, institucional, social y política, discriminación de género, violencia cultural y étnica, guerra interna o externa, abandono familiar, y niños y adolescentes en situación de calle.

Cabe recordar que los factores de riesgo, son generalmente factores multi-riesgo , ya que se encuentran en los antecedentes de problemáticas diferentes.

El manejo o no, de emociones y sensaciones se construye principalmente por lo que sucede en el hogar, la escuela, el barrio. A “puertas cerradas”, es decir, en el ámbito privado ocurren hechos cotidianamente que generan un clima, una “atmosfera” que abraza a sus integrantes y les permite actuar de una manera determinada. Si esa “atmosfera” produce situaciones de estrés o violencia (situaciones complejas), se convierte en un riesgo real para los niños, niñas y adolescentes principalmente por su indefensión tanto física, psíquica como en sus esquemas de pensamiento ya que no logran “resolver” dichas situaciones por no contar con los mecanismos defensivos necesarios como para enfrentar las situaciones de confusión, riesgo, violencia y malos tratos a los que inesperadamente son sometidos⁷ convirtiéndose de esta manera, en víctimas.

⁵ Más adelante se volverá sobre este concepto

⁶ Una introducción a la resiliencia, Fortaleza a partir de la crisis. Prof. Dr. Hector Basile, Curso virtual de psicología y psicopatología del niño, el adolescente y su familia. Pág. 3.

⁷ Colombo, R., Beigbeder de Acosta, C. Abuso y Maltrato Infantil. Cauquén.

Un concepto clave que se encuentra en estrecha relación con situaciones complejas, es el “**vulnerabilidad**”. Se considera “Vulnerable” a lo que puede ser herido, recibir lesión, daño o menoscabo. El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar⁸

En el caso de los niños en “situación de calle” la vulnerabilidad de los mismos aumenta: muchos de ellos buscan refugio en la calle por provenir de familias violentas y abusivas, donde las agresiones sexuales son frecuentes siendo los agresores los mismos familiares, entre otras causas. Los niños de la calle son vulnerables por el sólo hecho de ser niños y por el tipo de inserción que establecen con el entorno. Sus comportamientos mayoritariamente está inclinado a la satisfacción inmediata no incluyendo ninguna perspectiva de futuro.

Ahora bien, de los dos conceptos anteriores –patologías y situaciones complejas- otro concepto importante a considerar en este trabajo es el resiliencia.

Resiliencia, en física, se refiere a la capacidad de los materiales de volver a su forma cuando son forzados a deformarse. El concepto se ha trasladado al estudio en los seres humanos donde existen personas que a pesar de haber vivido situaciones adversas y de alto riesgo han tenido la habilidad de sacar provecho en las mismas y lograr vivir en un ambiente sano.⁹ La resiliencia se compone de dos elementos: resistencia y capacidad. Resistencia frente a la destrucción de su ambiente inmediato, de protegerse a sí mismo y capacidad de, en ese mismo ambiente construir habilidades y competencias vitales positivas.¹⁰

De esta manera, podemos contraponer el concepto de vulnerabilidad con el de resiliencia. Se favorece la resiliencia con factores externos como ser el apoyo de algún mayor sea familiar o no, que brinde seguridad, confianza, enseñanza, etc. O bien, vínculos afectivos en la familia que ofrezca apoyo en momentos de crisis o por último, por atributos disposicionales o internos del sujeto, como ser: niveles de actividad, sociabilidad e inteligencia.

Por **Hogar convivencial especializados** se entiende el establecimiento que brinda servicios de alojamiento transitorio, alimentación, higiene y recreación activa o pasiva, a título oneroso o gratuito, a niños, niñas y adolescentes en un espacio convivencial acorde a los fines propuestos en el proyecto institucional bajo los principios enmarcados en el Art. 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, en el Art. 39 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Ley Nacional 26.061 y en la Ley 114.¹¹ Dichos establecimientos deberán planificar y promover la re vinculación familiar y el acompañamiento de las niños, niñas y adolescentes alojados, asegurar la educación primaria, secundaria u otras modalidades educativas, capacitación laboral, atención integral de la salud, recreación y esparcimiento de acuerdo con las características del niño, niña o adolescente, utilizando los servicios públicos estatales y/o privados más cercanos al establecimiento y garantizando su atención las 24 horas del día los 12 meses del año.¹² Esto se realiza en el marco de un trabajo interdisciplinario que abarca:

⁸ Entrevista a la diputada Laura Elena Martínez Rivera por Laskmana Sumano Arias, Canal del Congreso, el 17 de marzo de 2004 México

⁹ Una introducción a la resiliencia, Fortaleza a partir de la crisis. Prof. Dr. Hector Basile, Curso virtual de psicología y psicopatología del niño, el adolescente y su familia. Pág 6

¹⁰ Idem

¹¹ Las leyes mencionadas con sus respectivos incisos se encuentran en “Anexos”

¹² Anexo Ley 2881 <http://www.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/anexos/al2881.html>

médico psiquiatra, asistente social, psicólogo, operadores socioterapéuticos, acompañantes terapéuticos, terapeutas ocupacionales.

Por capacidades residuales, entendemos a aquellas facultades que “han quedado” en niños, niñas y adolescentes, luego de haber padecido situaciones complejas de violencia, o patologías psiquiátricas complejas. Estas capacidades abarcan el lenguaje, cognición, socialización, estado anímico, autocuidado y psicomotricidad y producen que las capacidades biopsicosociales no se encuentren en su plenitud.

Las capacidades residuales se fortalecen en un hogar convivencial especializado y mediante el uso racional de psicofármacos ya que en conjunto, permiten al niño niña y adolescente, mejorar su calidad de vida. Abarcando la atención integral de su salud, educación gratuita acorde al desarrollo integral de cada caso en particular, y su posterior preparación para el ejercicio de la ciudadanía desarrollando al máximo sus competencias individuales permitiendo el goce de una vida digna.

Por último y quizás el elemento del dispositivo que genere más polémica es sobre el **uso racional de psicofármacos** aplicados en niños, niñas y adolescentes.

La psicofarmacología puede definirse como una disciplina científica centrada en el estudio de los fármacos que modifican el comportamiento y la función mental a través de su acción sobre el sistema neuroendocrino. Este término nace en 1956 como resultado del encuentro entre las ciencias del comportamiento y la farmacología experimental, cuando Sidman bautizó con este nombre al ámbito de conocimiento científico interesado por el estudio de las interacciones entre las drogas y la conducta.¹³

Ahora bien, el uso de psicofármacos en los trastornos de la infancia y la adolescencia a constituido un terreno de estudio relativamente nuevo, pudiéndose considerar que es a partir de 1937, año en que se publica el informe de Charles Bradley sobre la utilización de benzedrina en niños con trastornos de conducta, en que se inaugura tanto el campo de la psicofarmacología pediátrica como el uso de anfetaminas en niños, que a la fecha tanta controversia sigue causando.

Los niños con patologías complejas tienen el derecho soberano a que uno lo ayude a modificar sus conductas con los recursos que se disponen. Cuando el lazo familiar es violento, precario o nulo y por ende no cumple las funciones esperadas como tal, se deben utilizar otros recursos, uno de ellos es el uso racional de psicofármacos, aplicados en un hogar convivencial que permite a los niños, niñas y adolescentes adquirir nuevos conocimientos y reaprender otros vitales para su sano crecimiento y desarrollo. Se medica la conducta inadaptada socialmente ya que el niño tiene el derecho a que se lo proteja de sí mismo. (autoagresión, heteroagresión, etc)

Los psicofármacos representan un componente más dentro del abordaje integral de los trastornos mentales en la infancia y la adolescencia; en los casos a analizar, se trata de menores en donde la relación con la familia está muy alejada a la esperada por lo tanto, no se puede realizar un análisis terapéutico integral involucrando a la misma ya que en la mayoría de los casos, este intento resulta desfavorable para los niños, niñas y adolescentes.¹⁴

En la ciudad de Buenos Aires...

¹³ Anales de psicología 2005 vol 25. Psicofarmacología, una aproximación histórica

¹⁴ A Excepción del caso Carmen López, donde sí se logró luego de un trabajo constante e intensivo la participación de su tutora en el tratamiento de la menor.

La Dirección General de Niñez y Adolescencia del Gobierno de la Ciudad¹⁵, trabaja con el objetivo de lograr la reinserción de menores que no tuvieron la posibilidad desde su lugar de origen o que esta fue violentamente sabotada por su entorno inmediato. Por medio de distintas entidades (paradores, comedores, hogares, etc) establecen el contacto con los menores para lograr su bienestar. El hogar convivencial especializado CEPREAP SRL es una de estas entidades.¹⁶

Son los profesionales del hogar, los que muchas veces actúan como “tutores” de los menores y los acompañan en su tratamiento. En otras, trabajan para lograr la revinculación entre el menor y su familia.

La contención, capacitación, recreación, educación, actividades de la vida diaria (AVD) son objetivos que desde la institución se pretenden alcanzar teniendo en cuenta la patología y cada caso particular.

En la aplicación de los psicofármacos en niños, niñas y adolescentes debe considerarse que un factor fundamental es la consideración de los aspectos madurativos y relacionales específicos de cada etapa del desarrollo. Entre más pequeño sea el niño, menor será su capacidad cognitiva, su capacidad de simbolizar, verbalizar, comprender conceptos y describir sus percepciones y emociones. El progreso de estas y otras funciones irá en paralelo con otros factores del desarrollo y maduración propios de cada menor sumado al contexto familiar al que pertenece.

Por esa razón, la prescripción de un psicofármaco en un niño es diferente en el adolescente ya que el último se encuentra en otra etapa de desarrollo.

El dispositivo conformado por un equipo interdisciplinario permite abordar al menor de manera holística como un gran todo indivisible y único. Aplicar medicación sobre las bases patofisiológicas de las enfermedades, **evaluando los síntomas según el nivel de procesamiento por el sistema nervioso central en el que actual los fármacos.**

Existe un imaginario que proviene del desconocimiento: se teme que “se drogue” a los niños y se los tenga “sedados” y de esta manera “controlados”. Que se los “manipule” a través de la medicación. Estas suposiciones, provenientes de prejuicios y saberes infundados, se asientan sobre una forma de trabajo en donde se postula como principal lineamiento la “no medicación”. Otros recursos –fundamentales- como el amor, la contención, buen trato, etc. son esenciales para fortalecer las capacidades residuales de los menores pero no los únicos, considerarlos como tales puede ser iatrogénico.

¹⁵ A partir del 1 de septiembre del corriente, pasó a ocupar el lugar el Ministerio de Salud de la Ciudad

¹⁶ **Se anexa las condiciones de infraestructura, a cantidad de pacientes con los que se trabaja, organigrama y carpeta institucional**

Los siguientes casos que siguen se construyen exclusivamente de la información que brinda el equipo interdisciplinario del hogar Cepreap y compila la evolución –y evaluación- de los menores en el Hogar desde su ingreso hasta la actualidad tomando las siguientes variables:

- ▶ **Historia Personal/familiar**
- ▶ **Historia institucional**
- ▶ **Escolarización**
- ▶ **Revinculación familiar**
- ▶ **Educación no formal**
- ▶ **Actividades de la vida diaria**
- ▶ **Síntomas**
- ▶ **Plan farmacológico: con el que ingresó al Hogar Convivencial, sus modificaciones y su actual medicación.**
- ▶ **Proceso de sociabilización**

1er Caso

C L: Diagnóstico: Trastorno de la vinculación desinhibida de la niñez F 94.2; Trastorno del control de los impulsos F 63.9; Trastorno negativista desafiante. Retraso mental leve. Problemas en el grupo primario de apoyo.

Historia personal /familiar

Carmen vive desde los 6 años en una institución de Entre Ríos Gualeguaychu, porque los padres la han abandonado, allí conoce a Nélide –su actual tutora-, quien muestra interés en adoptarla. En 2007 le otorgan la custodia y la trae a Buenos Aires a vivir a su casa. A raíz de crisis de su desestabilización emocional y amenaza de suicidio de la menor, Nélide la lleva al Tobar García, estando internada casi un año, cuando le dan el alta. LA tutora se dirige a la Dirección General de Niñez y Adolescencia donde derivan a la menor al Hogar convivencial especializado Cepreap.

Carmen tiene una hermana mayor, que fue adoptada por C y H. La madre biológica- por lo que Nélide relata- ejerce la prostitución y no cuidaba de ella ni de su hermana.

Historia institucional

Ingresa al Tobar García el 30 de agosto de 2008 donde se le diagnostica Trastorno del control de los impulsos y Trastorno de vinculación desinhibida. También manifestaba tener miedo a los perros y salir sola a la calle presentando episodios de auto y heteroagresividad. A fines de agosto de 2008 manifiesta tener alucinaciones.

Durante su internación en el Tobar García se estableció psicoterapia individual y de orientación familiar, interconsultas con pediatría y neurología. Además concurría al servicio de rehabilitación participando de musicoterapia, terapia ocupacional, taller de juegos y de cocina. Se le asignó acompañante terapéutico. Durante el mes de enero participo de la colonia de vacaciones con muy buenos resultados. Recibió en todo el tiempo de la internación la visita de su tutora Nélide. La paciente se encuentra estable. En Octubre de 2008 se notifica que la paciente se encuentra de alta médica siendo perjudicial para la niña la permanencia en la institución.

El 13 de febrero de 2009, (dos meses antes de la derivación) la medicación es risperidona y prometazina

Plan Farmacológico anterior:

Se la medica con clorimipramina 10 mg, bromazepán 0,3 mg y clonazepán 0,1

Ingresa al Hogar convivencial “CepreapSRL” el 4 de abril de 2009

En el hogar se le mantiene la medicación y se le agregan dos etuminas.

Junio de 2009,

Se le quita una etumina a su plan farmacológico.

Julio 2009:

Se le reduce $\frac{1}{4}$ más de etumina resultando el siguiente plan farmacológico:

risperidona 1 mg 2 $\frac{1}{2}$

prometazina 25 gm $\frac{1}{2}$

etumina $\frac{3}{4}$

Escolarización Julio 2009 se realizan entrevistas para la reinserción escolar en la Escuela Especial N 12

Revinculación familiar: Carmen desde el momento de su internación recibe visitas de su tutora Nélide Peralta. Realizan salidas por el barrio, resultando satisfactorias para la niña, sin embargo a veces a señora se muestra ambivalente para la niña.

Educación no formal

Se ha incluido en los talleres recreativos por periodos cada vez más prologados de tiempo, incluyéndose en la actividad docente de la escuela numero 1. Con respecto a la sociabilización Carmen acude a clases de comedia musical en el Club **Actividades de la Vida diaria: julio 2009** Carmen realizo una buena adaptación en las actividades de la vida diaria, participa en los talleres y se encuentra acompañada por un operador socioterapéutico. Los días sábados realiza salidas con su tutora.

Comienza tratamiento en el Programa de atención comunitaria Centro 1 una vez por semana.

Carmen logra realizar importantes progresos, la agresión inicial disminuye en forma notoria, permitiéndole a la niña realizar conductas de índole funcional y adaptativas.

Síntomas:

Julio 2009:

Durante este periodo Carmen sufre una crisis de episodio psicomotriz (EPM) durante la cual agredió física y verbalmente a una compañera, arrojó objetos y amenazo con infringirse daños significativos. Carmen tiene muchas dificultades para aceptar y respetar las normas de convivencia es muy demandante de la atención de los profesionales, impulsiva, provocadora con sus pares y con frecuencia manipula a otras chicas generando situaciones conflictivas.

Agosto 2009

Se mantiene el plan farmacológico del mes anterior.

Educación no formal y sociabilización:

Comienza danza árabe en el centro cultural Roberto Arlt y Clases con Machado de Comedia musical

Síntomas:

En el último periodo la joven ha mostrado rasgos significativos de violencia para con su persona, compañeros y personal de la institución, sufriendo crisis de EPM con notoria frecuencia. Los profesionales de la salud que intervienen en el caso (centro N 1 coordinados por la Lic. Cohen han sugerido la inclusión de Carmen en el servicio de Salud Mental Infante Juvenil Htal Álvarez.

Educación no formal

Suspendió sus clases de comedia musical ya que según manifestó, su tutora le dijo que sólo tenía que hacer gimnasia. Tras trabajar sobre el tema, se ha anotado nuevamente en teatro inicial y danzas árabes en el centro cultural Roberto Arlt donde concurre una vez por semana por cada actividad. Cabe remarcar que a la niña le cuesta mucha sostener y dar continuidad a las actividades en las que se inscribe, poniéndose por momentos violenta a la hora de asistir a la misma.

Septiembre 2009:

Escolarización:

Ha comenzado la escuela en la escuela de recuperación N 12, encontrándose en periodo de adaptación y continúa con los maestros domiciliarios. Su rendimiento escolar es muy bajo ya que se encuentran disminuidas sus capacidades de atención, concentración y comprensión, a la vez que presenta dificultades en su expresión verbal y fina a la vez que presenta dificultades en su expresión verbal y en la motricidad fina.

Revinculación familiar y sociabilización:

Su tutora la visita todos los sábados y algunos fines de semana Carmen va a su casa. Estos se encuentran se desarrollan con dificultad y con resultados oscilantes ya que la señora Nélide se muestra muy ambivalente con la niña y cuando se molesta con ella le dice cosas como “me voy a buscar a otra nena”, también le habla mal de la institución, de los profesionales y de la atención que recibe, ante esta situación Carmen se encuentra

confundida y temerosa, se angustia y reacciona con extrema violencia ante a mínima frustración.

Se continúa con el objetivo de reforzar su vinculación con la niña. A fines de este mes Carmen pasa los fines de semana en la casa de su tutora.

Octubre de 2009:

Síntomas

En el último periodo Carmen presenta conductas de riesgo para sí y para terceros. Las agresiones físicas hacia sus pares se han incrementado significativamente, generando daños considerables a los terceros intervinientes. Por otra parte, la joven en varias oportunidades ha construido elementos para dañarse (cortarse con CD, piedras, etc) las modificaciones en los planes farmacológicos han fracasado (disminuciones de dosis) incrementándose los niveles de agresividad consigo misma y hacia terceros.

a mediados de octubre Carmen manifiesta que desea ver a sus hermanas de Gualeguaychu

Diciembre 2009 Se modifica el plan farmacológico:

risperidona 1 mg 2 ½

prometazina 25 mg 1½

etumina 2 ¾

biperideno 2 1

valcote 250 1

Educación formal:

Carmen logró terminar el año escolar y fue promovida al cuarto grado, actuó para el acto de fin de año.

Educación no formal:

Asiste a los talleres que se organizan en la institución con un rendimiento dispar de acuerdo a su estado de ánimo, sin embargo, ha establecido buenos vínculos con los profesores, rinde muy bien en música y manualidades no así en las de educación física.

AVD

Participa en las actividades recreativas grupales que se organizan en la institución y realiza salidas por la zona al teatro, a heladería, al pelotero y a un ciber con las compañeras y acompañante terapéutico.

Marzo de 2010

Se mantiene el plan farmacológico.

Julio 2010

Revinculación Familiar:

La relación de Carmen con la señora Nélide ha presentado un cambio muy favorable, ya que ésta ha podido hacerse cargo de los problemas de la niña y empezar a atenderlos, manifestando que la convivencia ha mejorado notablemente.

Se trabaja con el objetivo de mejorar la vinculación entre ambas, para lo que se realizan entrevistas periódicas, también se le había indicado a la sra. Nélide que recibiera la orientación de un profesional, sugerencia que aceptó y está asistiendo a entrevistas, haciéndose responsable también de llevar a la niña a las consultas con su psicóloga. Carmen asiste a los distintos talleres que se organizan en la institución de acuerdo a su disponibilidad horaria.

Escolarización:

Ha comenzado a asistir a clases de natación en su escuela con buena disposición.

Plan de medicación psiquiátrica: 1 y ½ comprimidos de Risperidona 1 mg; 1 comprimido de Prometazina 25, un comprimido de Biperideno 2 mg, ½ comprimido de Etumina 2, distribuidos en tres tomas diarias.

AVD: Realiza las actividades diarias, y salidas recreativas y/o terapéuticas con acompañamiento. Puede realizar adecuadamente tareas simples de cuidado de sus pertenencias y habitación. Le gusta colaborar en las tareas de la cocina. Cuando está tranquila escucha música y dibuja, y puede compartir alguna actividad con las compañeras, jugar o mirar tv. Durante las salidas se la observa con un comportamiento adecuado.

Síntomas: Carmen presenta una evolución muy favorable, pero es una niña muy inestable emocionalmente y a quien le resulta muy difícil aceptar normas y límites. Se la observa con un comportamiento más tranquilo y relativamente estabilizada en su mejoría conductual, aunque con frecuencia presenta episodios de excitación psicomotriz y actúa con suma violencia sobre las personas y las cosas. Es muy celosa y hace alianzas para trasgredir u hostilizar a algún compañero/a. Cuando no se satisfacen sus exigencias rápidamente grita y golpea. Ha ido aumentando su capacidad para entretenerse sola y también compartir amigablemente alguna actividad con alguna compañera. Ha mejorado notablemente en su expresión verbal y su motricidad

Se trabaja con los objetivos de contenerla afectivamente y que se afiance su estabilización emocional, promover su socialización aceptando límites y normas de convivencia. Se trata de que disminuyan su agresividad y su impulsividad, para ello está asistiendo a entrevistas psicoterapéuticas y de control psiquiátrico. Se trabaja también con los objetivos de que pueda sostener la escolaridad y favorecer una adecuada vinculación con su tutora, pensando en un próximo egreso a su casa.

Proceso de sociabilización:

Carmen continúa asistiendo a clases en la Escuela de Recuperación N 12, presentando un rendimiento satisfactorio y no se niega a asistir. También mantiene su terapia semanal. Han disminuido crecientemente sus EPM. En la realización de las tareas escolares, cuando necesita ayuda, la solicita y acepta la ayuda con muy buena disposición. La Sra. Nélide ha solicitado y obtenido, la vacante en la escuela que le correspondería en la zona de su domicilio.

El 16 de julio del corriente, C L ha sido de alta de la institución y por orden de jugad correspondiente le han otorgado la custodia provisional a la señora Nélide.

2do Caso

J M: Diagnóstico: Esquizofrenia hebefrénica. Problemas en el grupo primario de apoyo.

Historia Personal/ familiar

Nombre de la madre, B L, 47 años, trabaja de cartonera.

Nombre del padre: M L, 53 años, vive con B, también trabaja de cartonero.

J tiene 13 hermanos: C M (25), L M (24) , A (23), B (23), ME (20), E C (18), Adrian R (17), J (15), CI (13), P A (11), A D (8) y N G (7).

Los niños menores de edad se encuentran alojados en los hogares convivenciales del Programa Ieledeinu

Johana y sus hermanos menores fueron abusados sexualmente por sus hermanos mayores y por su padre.

La paciente no tiene contacto con sus progenitores desde 2003 desde entonces vive en instituciones y hogares siendo el ultimo antes de ingresar a Cepreap el hogar Imagen

Historia institucional

Johana ha estado en los siguientes hogares:

- Hogar del Programa Ieladeinu. Ingreso agosto 2003, egreso diciembre 2005
- clínica psiquiátrica Dyctis. Ingreso diciembre 2005, egreso enero de 2006
- Clínica Tempus: ingreso 5 de enero de 2006
- Imagen

En enero del 2005 Johana fue internada en l U7 del Hospital de niños Ricardo Gutiérrez por ingesta de psicofármacos, recibiendo atención del servicio de Toxicología y Psicopatología.

Aproximadamente en diciembre del mismo año, nuevamente fue atendida por la guardia del mismo hospital, donde se dispuso su regreso al Hogar donde residía arbitrado los medios para que acompañantes terapéuticos la asistan y la contengan las 24 hs.

Posteriormente por crisis psicológica que desplegaba conductas agresivas hacia si misma y hacia terceros fue internada en la clínica Dyctis, donde detectaron alucinaciones auditivas.

De la clínica Tempus piden su traslado de manera urgente a un Hogar Convivencial terapéutico diagnosticándole Psicosis según DSMIV F 20. El Plan farmacológico en ese momento es: olanzapina 10 mg x 2, risperidona 2 mg x2 y prometazina 25 mg x 2 diariamente.

Fu internada en tres ocasiones en el hospital Tobar García: el 14/09/03, 20/12/07 y el 09/04/08 fecha en la que informan que la paciente J M de 17 años de edad fue internada dos veces anteriores por presentar un cuadro psicótico de base. Recibió diagnostico de esquizofrenia con descompensación psicótica aguda se implemento tratamiento psiquiátrico y farmacológico, psicoterapia individual, acompañamiento terapéutico y actividades de rehabilitación: musicoterapia, educación física, y terapia ocupacional. Destacándose en manualidades, taller de cuero, taller de lectura y actividades de recreación. Por lo general, posee buen humor, se muestra dispuesta y colaboradora. Manifestando interés e iniciativa en las diferentes actividades. Mantiene buena relación con grupo de pares y adultos. En las actividades que conoce se conduce de manera independiente y además ayuda a sus pares compartiendo conocimientos y disfrutando de ese rol. Se desconocen datos acerca de su situación escolar previa a su primera internación, sin embargo, manifiesta interés por estudiar. En este periodo se

encuentra compensada, siendo iatrogénica su continuidad en este Hospital por lo que se pide en forma urgente un traslado para continuar su tratamiento. Su plan farmacológico actual es Clozapina 450 mg por día.

Diagnostico según CIE10: F20. Esquizofrenia.

20 de Abril 2009 ingresa al Hogar convivencial Cepreap

Evaluación de su ingreso:

Desde un comienzo la joven se mostro muy activa y participativa, mostrando ciertos temores relacionados con espectro vincular. Con el correr de los días comenzó a sufrir crisis de EMP en las cual daba golpes, ideación delirante e intentos de corte mediante la rotura de vidrios (hecho que fue consumado siendo asistida por personal idóneo). Presenta dificultades a la hora de conciliar el sueño. O bien pesadillas de las cuales se despierta exaltada y muy atemorizada. Participa de las actividades de la vida diaria y en los talleres propuestos desde la institución. Ha comenzado a realizar salidas por la zona acompañada de un operador socioterapeuta. Manifiesta deseos de permanecer en el Hogar ya que se sienta cómoda y protegida.

Mayo de 2009: Plan Farmacológico:

Clozapina 100 mg 5 x día

Etumina 4 x día

Zoplicona 7,5 x día.

Dispone de un espacio terapéutico una vez por semana.

Revinculación familiar: Se han establecido contacto con las autoridades del Hogar Ieladeinu para establecer el contacto con sus hermanos menores.

Junio de 2009:

Se solicito autorización al juzgado de la menor para continuar con su plan farmacológico de Clozapina ya que es la única medicación que francamente la mantiene estable.

AVD

Johana se ha adaptado a la institución muy satisfactoriamente. A su ingreso manifestaba dificultades para adaptarse ya que se negaba a dejar el hospital. Los cambios le generan gran ansiedad y angustia; sin embargo paulatinamente ha ido adaptándose a la institución y se la observa estabilizada emocionalmente y con una adecuada inclusión comunitaria. También en su conducta se la observa con cambios favorables ya que permanece casi todo el día levantada (al comienzo permanencia muchas horas acostada) con un comportamiento tranquilo y colaboradora con los adultos.

Presenta trastornos del sueño (pesadilla y temores nocturnos), que han ido disminuyendo con acompañamiento y contención verbal.

Síntomas:

Ha tenido episodios de autoagresión que se desencadenaron con una reacción desproporcionada al estímulo exterior. En ocasiones ha presentado episodios alucinatorios. Su lenguaje es limitado. Se trabaja con el objetivo de sostenerla afectivamente, favoreciendo su autonomía y sociabilización.

Educación no formal:

Johana asiste a entrevistas de terapia individual y de control psiquiátrico, participa activamente en los distintos talleres: bijouteri, plástica, educación física, expresión, aunque con altibajos debido a su inestabilidad emocional.

Sociabilización: Presenta dificultades para relacionarse con los demás y tiende a mantenerse aislada y poco participativa, por lo que es necesario estimularla para que se incorpore en distintas actividades.

Escolarización:

Agosto de 2009

Johana asiste a las clases de educación domiciliaria, se encuentra estable de buen humor y colaboradora. Este mes comenzó taller de danzas árabes en el centro Cultural Roberto Arlt.

Plan farmacológico:

Clozapina 100 mg x 5

Etumina x 2 ½

Zoplicona 7,5mg x 2

Ampliacil 100 mg refuerzo a las 2100 hs

Septiembre:

Johana evoluciona satisfactoriamente mantenimiento su estabilización.

AVD:

Continúa participando de los distintos talleres que se dan en el hogar demostrando interés y responsabilidad.

Johana ha mejorado su relación con los demás especialmente con sus compañeros.

Realiza salidas al barrio con acompañante terapéutico (AT)

Al plan farmacológico anterior, se le suman 1 ½ etumina,.

Educación no formal

Participa del proyecto “el camino con otro” asistiendo tres veces por semana al taller de estampado de remeras, actividad que le resulta muy satisfactoria por lo que se le aumento la frecuencia del mismo.

Revinculación familiar

Johana tuvo encuentros con sus hermanos menores, quienes viven en el hogar Ieledenau resultado satisfactorio para la menor.

Julio 2010:

Actividades de la vida diaria

Con los compañeros la relación no es buena y cuando si la molestan particularmente, se pone muy violenta. Colabora habitualmente y con buena disposición en las tareas de cocina, y en general en todas las actividades de la casa. Se la observa tranquila y de buen humor, más independiente en el cuidado de su persona y sus pertenencias y viaja sola en colectivo. Administra el dinero que le pagan en el taller.

Plan farmacológico: nuevas modificaciones

Como medicación psiquiátrica recibe: clozapina 100, 5 comprimidos; Etumina, 3 y ½ comprimidos; Valcote 250 2 comprimidos y 3/4 comprimido de Ampliacil 100, distribuidos en cuatro tomas diarias

Actividades de la vida diaria:

Participa activamente en los distintos talleres en forma interesada y responsable. También participa con resultados muy satisfactorios en distintas actividades fuera de la institución, en las que se pone particular énfasis con el objetivo de favorecer su autonomía.

Escolarización

Está asistiendo a la escuela primaria domiciliaria n° 2 que funciona en el Hospital Alvear, dos veces por semana con la idea de que continúe tres veces, está muy contenta y asiste con muy buena disposición, compra los útiles escolares y está pudiendo organizarse con las tareas y los horarios.

Educación no formal/Sociabilización:

Johana ha reiniciado su participación en el proyecto “En camino con otro” por intermedio del Programa Fortaleciendo Lazos, donde está realizando una experiencia muy satisfactoria a pesar de que este año la cambiaron de especialidad ya que la incorporaron al proyecto de gastronomía. Viaja sola hasta la sede de esta ong.

En los talleres que se organizan en la institución participa activamente, en especial en los de cocina y educación física, dentro de sus posibilidades horarias. También realiza salidas a la plaza y por la zona, van al ciber y a jugar a la pelota con las compañeras y acompañante terapéutico, también visita a sus hermanos en el hogar Ieladeinu. Hace compras y salidas sin acompañamiento terapéutico por el barrio. Está asistiendo con muy buenos resultados al taller de danzas árabes del centro cultural Roberto Arlt y comenzó a participar en el taller recreativo para adolescentes que se organizó en Ieladeinu, una vez por semana media jornada, con el objetivo de que se integre en el horario completo de 12 a 19 hs.

Revinculación familiar:

Se ha acordado un plan de encuentros regulares con los hermanos que viven en Ieledenau ya que encontrarse con ellos tiene consecuencias muy positivas para la joven. Está muy pendiente de las llamadas del hermano, quien en este momento se encuentra atravesando una situación muy difícil, pero a pesar de ello se continúa con el proyecto de revinculación. Con el objetivo de favorecer la relación con los hermanos se ha incorporado a la joven a una actividad recreativa que se realiza en la institución. Se continúa trabajando con el equipo del Hogar Ieladeinu para acordar estrategias de revinculación entre los hermanos.

Diciembre 2010:

Plan farmacológico:

Clozapina 100, 5 comprimidos; Etumina 1 comprimido; Sertralina 50, un comprimido; Valcote 500 tres comprimidos, Lorazepan 2 mg un comprimido, 3/4 comprimido de Ampliactil 100 y Lamotrigina 50 ½ comprimido; distribuidos en cuatro tomas diarias.

Educación no formal/sociabilización

J estuvo asistiendo a la Escuela primaria domiciliaria nº 2 que funciona en el hospital Alvear, dos veces por semana con el objetivo de que el próximo año se aumente la frecuencia. Ha terminado el año en forma muy satisfactoria, pudo organizarse con las tareas y los horarios. Está cursando 6º grado. Asiste con AT.

J en el mes de octubre suspendió su participación en el proyecto “En camino con otro”, en principio porque se le terminó la beca y además, porque se sentía muy cansada. También dejó de asistir al taller de danzas árabes que realizaba en el centro cultural. Continúa asistiendo al taller de adolescentes en Ieladeinu, todos los lunes, allí comparte actividades con su hermano.

En los talleres que se organizan en la institución participa activamente, en especial en el de cocina y educación física.

Recreación

Johana participa activamente en las actividades recreativas que se realizan en la institución; también realiza salidas a la plaza y por la zona, van al ciber y a jugar a la pelota con las compañeras y acompañante socioterapéutico, también visita a sus hermanos en el hogar Ieladeinu. Hace compras y salidas sola por el barrio.

Tercer caso: L V. Diagnostico inicial retraso mental leve. Trastorno negativista desafiante. Problemas con el grupo primario de apoyo.

Historia institucional:

L fue derivado del Instituto Psicopedagógico San Pablo, al cual ingresó el 10/10/08 En junio de 2009 del Hogar San Pablo informan:

Que a su ingreso el menor ha demostrado una buena adaptación. En el mes de diciembre luego de enterarse de la muerte de una de sus hermanas, comenzaron a aparecer conductas de desafío hacia las autoridades, haciendo caso omiso de las indicaciones dadas por el personal no respetando el encuadre de las actividades. Luego comenzaron las conductas de riesgo, poniéndose sogas alrededor del cuello o bolsas de plástico e la cabeza. No realiza actividades, deambula por el parque, golpea elementos como mesas y sillas rompiendo los elementos. A la mañana pone resistencia para levantarse e higienizarse, se ha llevado cuchillos a la habitación implicando un riesgo para él y terceros. Desde el mes de enero desde el centro de salud mental le han bajado la medicación a pesar de estar al tanto de las conductas descriptas.

Le interesa mucho la cumbia la música y si no tiene un equipo de música institucional o de algún compañero para escuchar se brota realizando las conductas antes descriptas.

L estuvo primero en Arenasa donde según se averiguo no se adaptaba la dispositivo ya que “rompía todo” y “pegaba a todos”. Luego estuvo en Hogar Santa Clara y finalmente San Pablo . Al momento de la evaluación del Coordinador de Cepreap con Lucas en el Instituto San Pablo, el menor manifestó:”no quiero irme para no conocer gente y empezar de nuevo”.

Historia personal/Familiar

Lucas tiene cinco hermanas, una falleció de neumonía, otra esta adoptada y las demás viven en situación de calle. L no ve a ninguna de ellas ni a su madre. Tiene 3 Hermanos de los cuales uno está preso por robo a mano armada, uno en adopción y el otro vive con la madre.

L empezó a robar en 2002 supermercados y a consumir drogas en el 2004 hasta que fue detenido. Hace 3 años no consume

Hace más de diez años esta desvinculado de la mama.

7 de julio de 2009 ingresa al hogar Cepreap

Informe de adaptación .Septiembre de 2009

Lucas ha logrado adaptarse adecuadamente y se relaciona de forma satisfactoria tanto con los profesionales como con los compañeros. Es muy inestable emocionalmente, transgresor e hiperkinético, no tiene conciencia de sus dificultades y tiene muy baja tolerancia a la frustración, por lo que reacciona con violencia ante la mas mínima dificultad.

Escolarización: Lucas comenzó a asistir a la escuela domiciliaria N 1 que funciona en el hogar con el objetivo de dar continuidad a la escuela primaria.

Revinculación familiar L se relaciona con sus hermanas y con R y A quienes eran los padres de su hermana fallecida. Este matrimonio lo ha visitado en la institución y han salido a pasear por el barrio, siendo este un encuentro muy favorable para el joven. También se comunica por teléfono e internet con la hermana que se encuentra radicada en España.

Educación no formal: Concorre dos veces por semana a taller de panadería en el Centro de Formación Profesional (CFP) N 24.

AVD: Se lo observa por lo general estable de buen ánimo y colaborador con las tareas de la casa, sin embargo tiene días en que se encuentra muy irritable y pelea con los compañeros, como así también reacciona descontroladamente ante la mínima frustración. Se trabaja con su higiene, aseo y cuidado personal. Asiste con buena disposición a los talleres que se organizan en la institución de cocina, física, música y también participa del taller de reflexión. Prefiere los talleres que incluyen la actividad física.

Plan farmacológico: valcote 500 x 4, paroxetina 20 mg x 1, propranolol 80 mg x 1, Clozapina 100 g x 2.

Sociabilización: Realiza actividades de su interés, como por ejemplo salir a comprar y realizar tramites simples, sin acompañante y por la zona.

diciembre de 2009: (aniversario de la muerte de su hermana)

Síntomas: En las últimas semanas estuvo descompensado emocionalmente, con muchos altibajos en su estado de ánimo, ansioso intolerante, trasgresor, con crisis de llanto, desafiante y muy agresivo tanto con los compañeros como con los profesionales. En alguna ocasión ha podido hablar de su angustia y tristeza (logrando simbolizar). En sus crisis hace referencia a que se encuentra solo y nadie lo quiere, agregando que quiere irse de la institución. Se calma con la presencia constante de un ost que lo entretiene y le ofrece permanentemente diferentes actividades. En sus desbordes de violencia le pega fuerte a sus compañeros y amenaza al personal. No puede reflexionar sobre sus actos ya que los niega.

Escolarización: Su rendimiento escolar presentó muchas oscilaciones e irregularidades en la asistencia.

Revinculación familiar: La familia de L este último periodo ha permanecido desvinculada. las hermanas no responden ningún llamado ni d Lucas ni de ningún personal del hogar. Mantiene comunicación con la hermana que vive en España por internet y telefónicamente, quien siempre responde e incluso le ha enviado dinero. La relación y visitas de los padres adoptivos de su fallecida hermana ha disminuido pero aún continua. Lucas no cuenta con familiares cercanos ni amigos que le ofrezcan un grupo de pertenencia, dice que tenía una novia n el hogar donde vivía antes, pero desde esa institución han cortado la relación y no le permiten visitas.

Marzo de 2010:

Plan farmacológico: valcote 500 x 4, propranolol 1, Etumina x 2, nozinan 25 mg x 4, halopidol 10 mg 2 ½, topiramato 50 mg x 1 distribuidas en 4 tomas diarias.

Escolarización: L continúa asistiendo a la escuela domiciliaria N 1 con el objetivo de poder mantener regularidad en la asistencia.

Educación no formal: En el mes de enero Lucas asistió a la colonia de vacaciones en la cual se hizo nuevos amigos y mantiene relación con ellos.

Julio 2010:

AVD: Le gusta compartir charlas con los profesionales y colaborar en las tareas de la casa que sabe realizar adecuadamente.

Plan Farmacológico: Valcote 500 tres comprimidos, Propranolol un comprimido, Etumina ocho comprimidos, Nozinan 25 mg cuatro comprimidos, Halopidol 10 mg 2 y ½ comprimidos, Topiramato 50 un comprimido; distribuidos en cuatro tomas diarias

Educación no formal: Fue inscripto en el Programa Fortaleciendo Lazos pero no lo llamaron porque se encuentran desbordados. Asiste al taller de plástica del C. C. Roberto Arlt.

Está aprendiendo a utilizar internet con el fin de comunicarse mejor con la hermana que vive en España, en esta aprendizaje lo ayudan los profesionales y algunos compañeros.

Sociabilización

Lucas participa activamente en las actividades recreativas y deportivas que se organizan en la institución, particularmente en los partidos de fútbol. También va al ciber y realiza salidas por la zona tanto solo como acompañado y también realiza salidas con amigos.

Síntomas: Lucas no ha sufrido últimamente EPM ni ha generado situaciones de violencia para sí ni para terceros:

Escolarización: Continúa con la escuela domiciliar N uno 1.

Diciembre 2010

Educación

L ha terminado 7º grado en la escuela a la que estaba asistiendo.

Fue inscripto para realizar un curso de “Informática inicial” en el CFP 7, las clases comienzan en marzo.

Educación no formal/sociabilización

Se ha inscripto a Lucas en el CFP 7, ubicado en el barrio de Belgrano, para que el próximo año en el mes de marzo, realice un curso de Informática Inicial.

Participa activamente en los talleres que se organizan en la institución tanto sean de juegos, como de educación física y manualidades. Por intermedio de internet continúa comunicándose con su hermana K que vive en España.

No quiso continuar asistiendo al Taller de dibujo en el Centro cultural Roberto Arlt, además tuvo que dejar el curso que realizaba en el CFP 24, porque le exigían que concurriera con acompañamiento terapéutico a las clases.

Lucas participa activamente en las actividades recreativas y deportivas que se organizan en la institución, particularmente en los partidos de fútbol. También va al ciber y realiza salidas por la zona tanto solo como acompañado. Puede también, compartir otras actividades con sus pares como jugar a las cartas, con la play station, mirar tv, escuchar música, etc.

Vinculación familiar o comunitaria

Se mantiene en contacto por Internet y por teléfono con su hermana K, que vive en España, quien siempre le responde y también le ha mandado dinero, toda vez que recibe su llamada se pone muy contento. También mantiene relación con R y A quienes eran los padres adoptivos de C, su hermana fallecida. Este matrimonio responde a sus llamadas telefónicas, lo visita en la institución y también lo llevan a pasear por la zona, estos encuentros continúan a pesar de que la familia se ha modificado hace varios

meses, con la inclusión de una niña con fines de adopción. La continuidad de esta relación es muy positiva para L.

4to caso.

W M: Diagnostico: Retraso mental de gravedad no especificada. Según el DSM.IV

Eje 1: F34.O (300.4) Tr. ciclotímico

Eje II. Z03.2 (V71.09)

Eje III ninguno

eje IV: Problemas múltiples

Eje V: EEAG: 80

Historia personal/familiar:

Nombre de la madre y padre: A M, y W R ambos paraderos desconocidos.

Tiene 4 hermanastros: D, J, C y B (todos ellos en el Programa de Amas Externas)

Madrina de bautismo: Le cuenta a W que su mamá los abandonó y que el padre los maltrata.

Historia Institucional:

Walter ingreso al Hogar IMAI el 16/11/99

Del Instituto Modelo de Adaptación Integral (IMAI) informan en septiembre que: terminó la escuela primaria en Escuela N 4 “Dr Arturo Illia, Cursa al momento del informe la especialidad en electrónica (reparación de audio, televisión y sistemas multimedia de lunes a viernes de 13 a 1730 hs obteniendo excelentes calificaciones. Se maneja en forma independiente yendo al mismo en colectivo. En abril es detenido por la Policía por intentar robarle un celular en la calle a una niña sordomuda. A partir de entonces es citado por el juzgado para que evalúe su diagnóstico.

Síntomas: A partir del hecho del intento de robo, se suceden conductas agresivas con sus pares y adultos lo cual indica que es necesario su derivación ya que, también o mantiene ansioso e intrigado no saber a dónde irá. Sus pares, inclusive su hermano también quiere su derivación por el estado de irritación constante en el que se encuentra. Se pidió derivación ya que se encuentra violento, se niega a tomar la medicación, suele ser observado por manosear en forma sexual a los más pequeños.

Respecto a su **revinculación familiar:** W no tiene intenciones de visitar a sus hermanastros, pero no se descarta posibilidad de hacerlo a mediano plazo.

En el IMAI conoció a su papá, quien lo maltrataba, vino la policía y se lo llevo. Tiene dos hermanastras D y J, los veían hace un año, 2 hermanastras B y R, no los ve hace un año, por parte de la madre. Tiene una madrina (S) se pelearon según el hermano, C 18 años vive en el hogar. “los trataba como nene”

Julio de 2009 del Hogar IMAI informan:

En los últimos años, desde el inicio de su adolescencia, se ha observado un deterioro importante en sus relaciones sociales interpersonales, fallas en el auto control y debilitamiento de sus habilidades académicas funcionales, presentado situaciones de riesgo. Ausencia de la tendencia espontánea a compartir actividades, intereses y a disfrutar con otras personas y ausencia de reciprocidad social y o emocional

Se suceden conductas agresivas con pares y adultos, lo cual indica que es necesario una derivación a la brevedad. Esta posibilidad le genera ansiedad y lo intriga respecto a su

futuro, lo que aumenta más su inquietud. Se encuentra agresivo y desafiante con adultos negándose a tomar medicación, presentando conductas bizarras y disociales.

15 de octubre de 2009 ingresa a Cepreap

Noviembre informe de adaptación:

Avd/sociabilización:

Se relaciona adecuadamente tanto con los profesionales como con los compañeros, con quienes mantiene una actitud solidaria y no genera situaciones de conflicto. Es colaborador con los profesionales, aceptando las normas de convivencia y cumpliendo las normas que se le piden. Es ordenado con sus pertenencias y responsable con sus tareas. Concorre una vez por semana la Programa Doncel aunque su inserción laboral es dificultosa por su corta edad.

Escolarización: Continúa yendo al CFP 7 con muy buena disposición y buen rendimiento en el aprendizaje.

Revinculación familiar: No mantiene relación con sus hermanos

Diciembre 2009:

Plan farmacológico: Nozinan 50 mg, risperidona 5 mg y clonazepan 2 mg diarios.

Marzo 2010:

Plan farmacológico: se mantiene el anterior

Educación formal: en diciembre del año pasado, Walter probó el curso de electrónica en el CFP N 7 En el mes de febrero fue inscripto en una escuela secundaria de reingreso, pero asistió un día y no quiso regresar porque se sintió discriminado y muy incomodo con los compañeros.

Educación no formal/socibilización: Realiza un curso de Power Point en el CFP 24 además asiste a un curso de Computación en el Programa Doncel.

Vinculación familiar: W ha hablado por teléfono con su hermano que vive en el hogar Imai y algunos fines de semana visita la casa de una señora que conoce de su hogar anterior.

Julio de 2010:

Situaciones de la vida cotidiana

W se ha adaptado a la institución con relativa facilidad. Excepto en algunas ocasiones en que se desborda emocionalmente, se lo observa emocionalmente estable y no genera situaciones de conflicto, se relaciona adecuadamente tanto con los profesionales como con los compañeros. Se entretiene escuchando música, mira televisión y los partidos de fútbol con los otros chicos, es muy conversador. Se lo observa animado y comunicativo. Realiza las tareas que tiene asignadas y no presenta dificultades en su higiene personal y el cuidado de sus pertenencias. Es responsable en el uso del dinero, puede realizar compras por el barrio, se maneja con independencia y viaja solo. Sin embargo, necesita ayuda de los profesionales para organizarse con sus tareas y horarios.

Educación no formal

W participa con muy buena disposición de las actividades y talleres que se organizan en la institución, así como en las actividades de capacitación que realiza fuera de la institución. Asiste a un taller de plástica y dibujo en el C. C. Roberto Arlt. W dis-

fruta de las actividades deportivas, había comenzado a asistir a clases de natación del Programa Adolescencia pero no quiso continuar, comenzando a asistir luego a la Academia Hakkyo a clases de Tae Kwon do, con las que continúa con muy buen rendimiento e integración con sus pares. También se incluye en las actividades recreativas que se organizan en la institución, tanto individuales como grupales; sale solo y con amigos, va al ciber y a jugar al fútbol.

Vinculación familiar o comunitaria

W habla por teléfono con su hermano y lo ha visitado en el hogar IMAI, donde también tiene amigos. Continúa visitando a una señora que conoce del hogar donde vivió antes.

Diciembre 2010:

Situaciones de la vida cotidiana:

W presenta una evolución satisfactoria, excepto en algunas ocasiones en que se desborda emocionalmente por alguna situación puntual, se lo observa emocionalmente estable y no genera situaciones de conflicto, se relaciona adecuadamente tanto con los profesionales como con los compañeros. Se entretiene escuchando música, mira televisión, particularmente las transmisiones deportivas, y los torneos de fútbol con los otros chicos, es disperso, muy conversador y sociable. Se lo observa animado y comunicativo. Muestra mucho interés por las distintas actividades deportivas, tanto las que él mismo practica como las que puede ver por televisión.

Realiza adecuadamente las tareas que tiene asignadas, es colaborador y en general se lo observa de buen humor. No presenta dificultades en su higiene personal y el cuidado de sus pertenencias, aunque se lo debe supervisar en la realización de las tareas. Es responsable en el uso del dinero, puede realizar compras por el barrio, se maneja con independencia y viaja solo. Sin embargo, necesita ayuda de los profesionales para organizarse con sus tareas y los horarios.

Realiza salidas solo o con amigos y las mismas se desarrollan sin inconvenientes, regresando en los horarios pautados y en buenas condiciones.

Se tramitó su DNI y se solicitará una pensión asistencial

Plan farmacológico:

Nozinan 25 mg 1 ½ comprimidos, Risperidona 2 mg dos comprimidos y Clonazepan 2 mg un comprimido.

Vinculación familiar:

W se mantiene relacionado con su hermano C, quien se encuentra viviendo en CETAD. Algunos fines de semana va de visita a la casa de la sra. A a la que conoce del hogar donde vivió antes. Manifiesta mucho interés en vincularse con sus familiares, sobre todo con sus hermanastros; D, J, R y B, por lo nos hemos comunicado con el Programa

de Amas Externas del SENAF para coordinar las intervenciones, pero no hemos logrado que nos respondan los profesionales que se encuentran a cargo del seguimiento de los niños que se encuentran viviendo con una familia, en la zona de Marcos Paz.

CONCLUSIONES:

El abordaje psicofármaco lógico, es fundamental, para lograr la remisión de cierta sintomatología que impide la convivencia e impide 1: implementar proyectos de inserción escolar, revinculación familiar y /o capacitación laboral o 2- aumenta la posibilidad de fracasos.

Observamos que algunos planes farmacológicos son muy difíciles de modificar ya que la aceptación del tratamiento y el confiar en el, esta directamente relacionado con el vínculo que el joven establece con el hogar y sus médicos.

En varias circunstancias cuando hay propuestas para lograr mayor autonomía y se implementan, esto puede acompañarse de inestabilidad emocional que hay que seguir atentamente, pues es un riesgo importante retrotraer la situación hacia un equilibrio anterior.

Es probable que todo intento de favorecer vinculaciones implica exigencias, por ej.: confiar y ser solidario. Enorme exigencia para jóvenes reiteradamente traicionados y dejados de lado. Estas circunstancias deben ser tenidas en cuenta al intervenir.

En las inestabilidades, crisis, auto y heteroagresiones, reaparición de síntomas psicóticos, el recurso farmacológico es a tener en cuenta, junto a otras intervenciones. Y es de mucha utilidad.

Se siguen normas consensuadas y cuando no hay respuesta. Se evalúa riesgo beneficio y se interviene a veces empíricamente, siendo muy importante la experiencia personal del médico interviniente.

En el Hogar se piensa que sin intervenciones psicofármaco lógicas rápidas y eficaces, el daño que los jóvenes se producen, a ellos, a otros, o sus vínculos, siempre suma en contra de sus proyectos futuros y su futuro.

BIBLIOGRAFÍA

- 1) Torres Bares C y Escarabajal Arrieta D. Psicofarmacología: una aproximación histórica. Anales de Psicología. Universidad de Jaen, España. 2005, vol. 21, nº 2 (diciembre) en <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/167/16721202.pdf>
- 2) Zieher Luis Maria, Brió Maria Cristina. Tratado de Psicofarmacología y Neurociencia. Volumen I. Esquizofrenia y otras psicosis. Neurobiología y terapéuticas. Buenos Aires: Sciens, 2009. Pag 13.
- 3) Dr. Basile Hector. Curso virtual de psicología y psicopatología del niño. El adolescente y su familia. Clase 1 Resiliencia Familiar. Pag 1.
- 4) <http://www.apsa.org.ar/cv2010/clase1c.pdf>
- 5) Dr. Basile Hector. Curso virtual de psicología y psicopatología del niño. El adolescente y su familia. Clase 10. Dra Moneta L.Trastorno de ansiedad en niños y adolescentes. Actualización terapéutica. Pag 27 en
- 6) <http://www.apsa.org.ar/cv2010/clase10b.pdf>
- 7) Prof. Dr Hector Basile. Curso virtual de psicología y psicopatología del niño. El adolescente y su familia. Clase 1. Una introducción a la resiliencia, Fortaleza a partir de la crisis. Pág. 3 en <http://www.apsa.org.ar/cv2010/clase1b.pdf>
- 8) Colombo, R., Beigbeder de Acosta, C. Abuso y Maltrato Infantil. Cauquén. 2007.
- 9) Entrevista a la diputada Laura Elena Martínez Rivera por Laskmana Sumano Arias, Canal del Congreso, el 17 de marzo de 2004 México
- 10) Prof. Dr Hector Basile. Curso virtual de psicología y psicopatología del niño. El adolescente y su familia. Clase 1. Una introducción a la resiliencia, Fortaleza a partir de la crisis. Pag 6 en <http://www.apsa.org.ar/cv2010/clase1b.pdf>
- 11) idem
- 12) Las leyes mencionadas con sus respectivos incisos se encuentran en “Anexos”
- 13) Anexo Ley 2881
- 14) <http://www.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/anexos/al2881.html>
Torres Bares C y Escarabajal Arrieta D. Psicofarmacología: una aproximación histórica. Anales de Psicología. Universidad de Jaen, España. 2005, vol. 21, nº 2 (diciembre) Pag 199 en <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/167/16721202.pdf>

Anexos:

LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Ley 26.061

Disposiciones generales. Objeto. Principios, Derechos y Garantías. Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Organos Administrativos de Protección de Derechos. Financiamiento. Disposiciones complementarias.

Sancionada: Septiembre 28 de 2005

Promulgada de Hecho: Octubre 21 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de

Ley:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° — OBJETO. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

ARTICULO 2° — APLICACION OBLIGATORIA. La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos.

Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

ARTICULO 3° — INTERES SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

CURSO VIRTUAL INTERDISCIPLINARIO A DISTANCIA SALUD MENTAL, PSICOLOGÍA Y PSICOPATOLOGÍA DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y SU FAMILIA DIRECTOR PROF. DR. HÉCTOR S. BASILE

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

ARTICULO 4° — POLITICAS PUBLICAS. Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia;
- c) Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;
- d) Promoción de redes intersectoriales locales;
- e) Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 5° — RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL. Los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal.

En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen.

Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

**CURSO VIRTUAL INTERDISCIPLINARIO A DISTANCIASALUD MENTAL, PSICOLOGÍA Y
PSICOPATOLOGÍA DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y SU FAMILIA DIRECTOR PROF. DR. HÉCTOR S. BASILE**

Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La prioridad absoluta implica:

- 1.- Protección y auxilio en cualquier circunstancia;
- 2.- Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas;
- 3.- Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas;
- 4.- Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice;
- 5.- Preferencia de atención en los servicios esenciales.

ARTICULO 6° — PARTICIPACION COMUNITARIA. La Comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 7° — RESPONSABILIDAD FAMILIAR. La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

TITULO II

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS

ARTICULO 8° — DERECHO A LA VIDA. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida.

ARTICULO 9° — DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 10. — DERECHO A LA VIDA PRIVADA E INTIMIDAD FAMILIAR. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar.

Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

ARTICULO 11. — DERECHO A LA IDENTIDAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los artículos 327 y 328 del Código Civil.

Los Organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley.

En toda situación de institucionalización de los padres, los Organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes el vínculo y el contacto directo y permanente con aquéllos, siempre que no contraríe el interés superior del niño.

Sólo en los casos en que ello sea imposible y en forma excepcional tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en un grupo familiar alternativo o a tener una familia adoptiva, de conformidad con la ley.

ARTICULO 12. — GARANTIA ESTATAL DE IDENTIFICACION. INSCRIPCION EN EL REGISTRO DEL ESTADO Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS. Los Organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo el vínculo filial con la madre, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 24.540.

Ante la falta de documento que acredite la identidad de la madre o del padre, los Organismos del Estado deberán arbitrar los medios necesarios para la obtención de la identificación obligatoria consignada en el párrafo anterior, circunstancia que deberá ser tenida especialmente en cuenta por la reglamentación de esta ley.

Debe facilitar la adopción de medidas específicas para la inscripción gratuita en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas, de todos aquellos adolescentes y madres, que no hayan sido inscriptos oportunamente.

ARTICULO 13. — DERECHO A LA DOCUMENTACION. Las niñas, niños, adolescentes y madres indocumentadas, tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la normativa vigente y en los términos que establece el procedimiento previsto en la Ley N° 24.540.

ARTICULO 14. — DERECHO A LA SALUD. Los Organismos del Estado deben garantizar:

a) El acceso a servicios de salud, respetando las pautas familiares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad;

b) Programas de asistencia integral, rehabilitación e integración;

CURSO VIRTUAL INTERDISCIPLINARIO A DISTANCIASALUD MENTAL, PSICOLOGÍA Y PSICOPATOLOGÍA DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y SU FAMILIA DIRECTOR PROF. DR. HÉCTOR S. BASILE

c) Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia;

d) Campañas permanentes de difusión y promoción de sus derechos dirigidas a la comunidad a través de los medios de comunicación social.

Toda institución de salud deberá atender prioritariamente a las niñas, niños y adolescentes y mujeres embarazadas.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

ARTICULO 15. — DERECHO A LA EDUCACION. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

Tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia. En el caso de carecer de documentación que acredite su identidad, se los deberá inscribir provisoriamente, debiendo los Organismos del Estado arbitrar los medios destinados a la entrega urgente de este documento.

Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la certificación o diploma correspondiente.

Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica.

Los Organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna.

ARTICULO 16. — GRATUIDAD DE LA EDUCACION. La educación pública será gratuita en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 17. — PROHIBICION DE DISCRIMINAR POR ESTADO DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD. Prohíbese a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, maternidad o paternidad, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las niñas, niños y adolescentes.

Los Organismos del Estado deben desarrollar un sistema conducente a permitir la continuidad y la finalización de los estudios de las niñas, niños y adolescentes.

La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo y el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la comunicación con su familia a efectos de propiciar su integración a ella.

ARTICULO 18. — MEDIDAS DE PROTECCION DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD. Las medidas que conforman la protección integral se extenderán a la madre y al padre

CURSO VIRTUAL INTERDISCIPLINARIO A DISTANCIASALUD MENTAL, PSICOLOGÍA Y PSICOPATOLOGÍA DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y SU FAMILIA DIRECTOR PROF. DR. HÉCTOR S. BASILE

durante el embarazo, el parto y al período de lactancia, garantizando condiciones dignas y equitativas para el adecuado desarrollo de su embarazo y la crianza de su hijo.

ARTICULO 19. — DERECHO A LA LIBERTAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad.

Este derecho comprende:

- a) Tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos;
- b) Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela;
- c) Expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos.

Las personas sujetos de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente.

La privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 20. — DERECHO AL DEPORTE Y JUEGO RECREATIVO. Los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales.

ARTICULO 21. — DERECHO AL MEDIO AMBIENTE. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como a la preservación y disfrute del paisaje.

ARTICULO 22. — DERECHO A LA DIGNIDAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.

Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

ARTICULO 23. — DERECHO DE LIBRE ASOCIACION. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito y de conformidad a la legislación vigente. Este derecho comprende, especialmente, el derecho a:

- a) Formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos;

CURSO VIRTUAL INTERDISCIPLINARIO A DISTANCIASALUD MENTAL, PSICOLOGÍA Y PSICOPATOLOGÍA DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y SU FAMILIA DIRECTOR PROF. DR. HÉCTOR S. BASILE

b) Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niñas, niños, adolescentes o ambos, de conformidad con la ley.

ARTICULO 24. — DERECHO A OPINAR Y A SER OIDO. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;

b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.

ARTICULO 25. — DERECHO AL TRABAJO DE LOS ADOLESCENTES. Los Organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes.

Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes.

Los Organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo.

ARTICULO 26. — DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a obtener los beneficios de la seguridad social.

Los Organismos del Estado deberán establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

ARTICULO 27. — GARANTIAS MINIMAS DE PROCEDIMIENTO. GARANTIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. Los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;

b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;

c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;

d) A participar activamente en todo el procedimiento;

e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

ARTICULO 28. — PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION. Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

ARTICULO 29. — PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD. Los Organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

ARTICULO 30. — DEBER DE COMUNICAR. Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

ARTICULO 31. — DEBER DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIONAR DENUNCIAS. El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

TITULO III

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTICULO 32. — CONFORMACION. El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

La Política de Protección Integral de Derechos de las niñas, niños y adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios.

Para el logro de sus objetivos, el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe contar con los siguientes medios:

- a) Políticas, planes y programas de protección de derechos;
- b) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos;
- c) Recursos económicos;
- d) Procedimientos;

- e) Medidas de protección de derechos;
- f) Medidas de protección excepcional de derechos.

ARTICULO 33. — MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS. Son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la Sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

ARTICULO 34. — FINALIDAD. Las medidas de protección de derechos tienen como finalidad la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

ARTICULO 35. — APLICACION. Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

ARTICULO 36. — PROHIBICION. En ningún caso las medidas a que se refiere el artículo 33 de esta ley podrán consistir en privación de la libertad conforme lo establecido en el artículo 19.

ARTICULO 37. — MEDIDAS DE PROTECCION. Comprobada la amenaza o violación de derechos, deben adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Aquellas tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar;
- b) Solicitud de becas de estudio o para jardines maternas o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar;
- c) Asistencia integral a la embarazada;
- d) Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;
- e) Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa;
- f) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes;
- g) Asistencia económica.

La presente enunciación no es taxativa.

ARTICULO 38. — EXTINCIÓN. Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad competente que las haya dispuesto y cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen.

ARTICULO 39. — MEDIDAS EXCEPCIONALES. Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio.

Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen.

ARTICULO 40. — PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES. Sólo serán procedentes cuando, previamente, se hayan cumplimentado debidamente las medidas dispuestas en el artículo 33.

Declarada procedente esta excepción, será la autoridad local de aplicación quien decida y establezca el procedimiento a seguir, acto que deberá estar jurídicamente fundado, debiendo notificar fehacientemente dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, la medida adoptada a la autoridad judicial competente en materia de familia de cada jurisdicción.

El funcionario que no dé efectivo cumplimiento a esta disposición, será pasible de las sanciones previstas en el Capítulo IV del Código Penal de la Nación.

La autoridad competente de cada jurisdicción, en protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de notificado, con citación y audiencia de los representantes legales, deberá resolver la legalidad de la medida; resuelta ésta, la autoridad judicial competente deberá derivar el caso a la autoridad local competente de aplicación para que ésta implemente las medidas pertinentes.

ARTICULO 41. — APLICACION. Las medidas establecidas en el artículo 39, se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

a) Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes;

b) Sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Estas medidas deberán ser supervisadas por el organismo administrativo local competente y judicial interviniente;

c) Las medidas se implementarán bajo formas de intervención no substitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes;

CURSO VIRTUAL INTERDISCIPLINARIO A DISTANCIASALUD MENTAL, PSICOLOGÍA Y PSICOPATOLOGÍA DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y SU FAMILIA DIRECTOR PROF. DR. HÉCTOR S. BASILE

- d) Las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos;
- e) En ningún caso, las medidas de protección excepcionales pueden consistir en privación de la libertad;
- f) No podrá ser fundamento para la aplicación de una medida excepcional, la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo.

TITULO IV

ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCION DE DERECHOS

ARTICULO 42. — SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL. NIVELES. El sistema de protección integral se conforma por los siguientes niveles:

- a) NACIONAL: Es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional;
- b) FEDERAL: Es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina;
- c) PROVINCIAL: Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes.

Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia.

CAPITULO I

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

ARTICULO 43. — SECRETARIA NACIONAL. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, la que funcionará con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil.

La misma será presidida por un Secretario de Estado designado por el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 44. — FUNCIONES. Son funciones de la Secretaría:

- a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y establecer en forma conjunta, la modalidad de coordinación entre ambos organismos con el fin de establecer y articular políticas públicas integrales;
- b) Elaborar con la participación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, un Plan Nacional de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en esta ley;
- c) Ejercer la representación necesaria ante todos los organismos oficiales de asesoramiento y contralor en materia de medios de comunicación;

CURSO VIRTUAL INTERDISCIPLINARIO A DISTANCIASALUD MENTAL, PSICOLOGÍA Y PSICOPATOLOGÍA DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y SU FAMILIA DIRECTOR PROF. DR. HÉCTOR S. BASILE

- d) Ejercer la representación del Estado nacional en las áreas de su competencia;
- e) Participar en forma conjunta con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a la materia de su competencia;
- f) Realizar los informes previstos en el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y ejercer la representación del Estado nacional en su presentación, constituyéndose en depositario de las recomendaciones que se efectúen;
- g) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia;
- h) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de esta ley;
- i) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales hacia la promoción del ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la prevención de su institucionalización;
- j) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- k) Coordinar acciones consensuadas con los Poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de las niñas, niños y adolescentes;
- l) Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales y agentes comunitarios participantes en servicios de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional;
- m) Gestionar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- n) Efectivizar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los Estados Provinciales para la financiación de dichas políticas;
- o) Organizar un sistema de información único y descentralizado que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de niñez, adolescencia y familia;
- p) Fortalecer el reconocimiento en la sociedad de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos;
- q) Impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- r) Asignar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los recursos públicos para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan Nacional de Acción;

s) Establecer en coordinación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO II

CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

ARTICULO 45. — Créase el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, el que estará integrado por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, quien lo presidirá y por los representantes de los Organos de Protección de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia existentes o a crearse en cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia dictará su propio Reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado en la primera reunión.

ARTICULO 46. — FUNCIONES. El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia tendrá funciones deliberativas, consultivas, de formulación de propuestas y de políticas de concertación, cuyo alcance y contenido se fijará en el acta constitutiva.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Concertar y efectivizar políticas de protección integral de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- b) Participar en la elaboración en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de un Plan Nacional de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la presente ley;
- c) Proponer e impulsar reformas legislativas e institucionales destinadas a la concreción de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- d) Fomentar espacios de participación activa de los organismos de la sociedad civil de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconocidas por su especialidad e idoneidad en la materia, favoreciendo su conformación en redes comunitarias;
- e) Promover la supervisión y control de las instituciones privadas de asistencia y protección de derechos;
- f) Gestionar en forma conjunta y coordinada con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- g) Efectivizar juntamente con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los Estados Provinciales para la financiación de dichas políticas;
- h) Gestionar la distribución de los fondos presupuestariamente asignados para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan Nacional de Acción;
- i) Promover en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección integral de los derechos de las niñas; niños y adolescentes.

CAPITULO III

DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTICULO 47. — CREACION. Créase la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales.

ARTICULO 48. — CONTROL. La defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral se realizará en dos niveles:

- a) Nacional: a través del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Provincial: respetando la autonomía de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las instituciones preexistentes.

Las legislaturas podrán designar defensores en cada una de las jurisdicciones, cuya financiación y funciones serán determinadas por los respectivos cuerpos legislativos.

ARTICULO 49. — DESIGNACION. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes será propuesto, designado y removido por el Congreso Nacional, quien designará una comisión bicameral que estará integrada por diez miembros, cinco de cada Cámara respetando la proporción en la representación política, quienes tendrán a su cargo la evaluación de la designación que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes y oposición. Las decisiones de esta Comisión se adoptarán por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

El Defensor deberá ser designado dentro de los NOVENTA (90) días de sancionada esta ley y asumirá sus funciones ante el Honorable Senado de la Nación, prestando juramento de desempeñar fielmente su cargo.

ARTICULO 50. — REQUISITOS PARA SU ELECCION. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Argentino;
- b) Haber cumplido TREINTA (30) años de edad;
- c) Acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y familia.

ARTICULO 51. — DURACION EN EL CARGO. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes durará en sus funciones CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

ARTICULO 52. — INCOMPATIBILIDAD. El cargo de Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia, estándole vedada, asimismo, la actividad política partidaria.

Dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, el Defensor debe cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo, bajo apercibimiento de remoción del cargo.

Son de aplicación al Defensor, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 53. — DE LA REMUNERACION. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes percibirá la remuneración que establezca el Congreso de la Nación, por resolución de los presidentes de ambas Cámaras.

ARTICULO 54. — PRESUPUESTO. El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento administrativo del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTICULO 55. — FUNCIONES.

Son sus funciones:

- a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes;
- b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejora de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;
- d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;
- e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las niñas, los niños o los adolescentes;
- f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados;
- g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada;
- h) Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;
- i) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación;
- j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

ARTICULO 56. — INFORME ANUAL. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta anualmente al Congreso de la Nación, de la labor realizada en un informe que presentará antes del 31 de mayo de cada año.

**CURSO VIRTUAL INTERDISCIPLINARIO A DISTANCIASALUD MENTAL, PSICOLOGÍA Y
PSICOPATOLOGÍA DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y SU FAMILIA DIRECTOR PROF. DR. HÉCTOR S. BASILE**

Dentro de los SESENTA (60) días de iniciadas las sesiones ordinarias de cada año, el Defensor deberá rendir dicho informe en forma, verbal ante la Comisión Bicameral a que se refiere el artículo 49.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe especial. Los informes anuales y especiales serán publicados en el Boletín Oficial, en los Diarios de Sesiones y en Internet.

El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en forma personal, deberá concurrir trimestralmente en forma alternativa a las comisiones permanentes especializadas en la materia de cada una de las Cámaras del Congreso Nacional a brindar los informes que se le requieran, o en cualquier momento cuando la Comisión así lo requiera.

ARTICULO 57. — CONTENIDO DEL INFORME. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta en su informe anual de las denuncias presentadas y del resultado de las investigaciones. En el informe no deberán constar los datos personales que permitan la pública identificación de los denunciados, como así tampoco de las niñas, niños y adolescentes involucrados.

El informe contendrá un anexo en el que se hará constar la rendición de cuentas del presupuesto del organismo en el período que corresponda.

ARTICULO 58. — GRATUIDAD. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes determinará en forma exclusiva los casos a que dará curso; las presentaciones serán gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores e intermediarios.

ARTICULO 59. — CESE. CAUSALES. El Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente o muerte;
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

ARTICULO 60. — CESE Y FORMAS. En los supuestos previstos por los incisos a), c) y d) del artículo anterior, el cese será dispuesto por los Presidentes de ambas Cámaras. En el caso del inciso c), la incapacidad sobreviniente deberá acreditarse de modo fehaciente. En los supuestos previstos por el inciso e) del mismo artículo, el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión, previo debate y audiencia del interesado.

En caso de muerte del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se procederá a reemplazarlo en forma provisoria según el procedimiento establecido en el artículo siguiente, promovándose en el más breve plazo la designación del titular en la forma establecida en el artículo 56.

ARTICULO 61. — ADJUNTOS. A propuesta del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y conforme el procedimiento establecido en el artículo 56 podrán designarse dos adjuntos que auxiliarán a aquél en el ejercicio de sus funciones,

CURSO VIRTUAL INTERDISCIPLINARIO A DISTANCIASALUD MENTAL, PSICOLOGÍA Y PSICOPATOLOGÍA DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y SU FAMILIA DIRECTOR PROF. DR. HÉCTOR S. BASILE

pudiendo además, reemplazarlo en caso de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden en que fuesen designados.

ARTICULO 62. — OBLIGACION DE COLABORAR. Todas las Entidades, Organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con carácter preferente y expedito.

ARTICULO 63. — OBSTACULIZACION. Todo aquel que desobedezca u obstaculice el ejercicio de las funciones previstas en los artículos precedentes incurrirá en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. Puede requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por cualquier organismo, ente, persona o sus agentes.

ARTICULO 64. — DEBERES. Comprobada la veracidad de la denuncia o reclamo, el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá:

- a) Promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos;
- b) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el resultado de las investigaciones realizadas;
- c) Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento;
- d) Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas. A tal efecto deberá establecerse un espacio en los medios masivos de comunicación.

CAPITULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ARTICULO 65. — OBJETO. A los fines de la presente ley se consideran organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia a aquellas que, con Personería Jurídica y que en cumplimiento de su misión institucional desarrollen programas o servicios de promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 66. — OBLIGACIONES. Las organizaciones no gubernamentales mencionadas en esta ley deben cumplir con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, Tratados Internacionales sobre los de Derechos Humanos en los que la República Argentina sea parte, y observar los siguientes principios y obligaciones:

- a) Respetar y preservar la identidad de las niñas, niños y adolescentes y ofrecerles un ambiente de respeto, dignidad y no-discriminación;
- b) Respetar y preservar los vínculos familiares o de crianza de las niñas, niños y adolescentes y velar por su permanencia en el seno familiar;
- c) No separar grupos de hermanos;

- d) No limitar ningún derecho que no haya sido limitado por una decisión judicial;
- e) Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que les conciernan como sujetos de derechos;
- f) Mantener constantemente informado a la niña, niño o adolescente sobre su situación legal, en caso de que exista alguna causa judicial donde se pueda tomar una decisión que afecte sus intereses, y notificarle, en forma personal y a través de su representante legal, toda novedad que se produzca en forma comprensible cada vez que la niña, el niño o el adolescente lo requiera;
- g) Brindar a las niñas, niños y adolescentes atención personalizada y en pequeños grupos;
- h) Ofrecer instalaciones debidamente habilitadas y controladas por la autoridad de aplicación respecto de las condiciones edilicias, salubridad, higiene, seguridad y confort;
- i) Rendir cuentas en forma anual ante la autoridad de aplicación, de los gastos realizados clasificados según su naturaleza; de las actividades desarrolladas descriptas en detalle; de las actividades programadas para el siguiente ejercicio descriptas en detalle, su presupuesto, los gastos administrativos y los recursos con que será cubierto. Se dará cuenta también de las actividades programadas para el ejercicio vencido que no hubieran sido cumplidas, y las causas que motivaron este incumplimiento.

ARTICULO 67. — INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de las obligaciones a que se hallan sujetas las organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia mencionadas por esta ley, la autoridad local de aplicación promoverá ante los organismos competentes, la implementación de las medidas que correspondan.

ARTICULO 68. — REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES. Créase en el ámbito de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el Registro Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil con personería Jurídica que desarrollen programas o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán implementar un Sistema de Registro de las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica con el objeto de controlar y velar en cada jurisdicción por el fiel cumplimiento de los principios que establece esta ley, con comunicación a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia con miras a la creación del Registro Nacional de estas Organizaciones.

TITULO V

FINANCIAMIENTO

ARTICULO 69. — La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia deberán en forma conjunta y coordinada garantizar la distribución justa y equitativa de las partidas presupuestarias y de todos los recursos nacionales o internacionales destinados a la efectivización de los objetivos de esta ley.

ARTICULO 70. — TRANSFERENCIAS. El Gobierno nacional acordará con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transferencia necesaria de los servicios de atención directa y sus recursos, a las respectivas jurisdicciones en las que actualmente estén prestando servicios y se estén ejecutando.

CURSO VIRTUAL INTERDISCIPLINARIO A DISTANCIA SALUD MENTAL, PSICOLOGÍA Y PSICOPATOLOGÍA DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y SU FAMILIA DIRECTOR PROF. DR. HÉCTOR S. BASILE

Esta ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

ARTICULO 71. — TRANSITORIEDAD. En un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos prorrogables por igual plazo y por única vez, el Poder Ejecutivo nacional arbitrará las medidas necesarias incluidas las afectaciones presupuestarias y edilicias, que garanticen la contención y protección de las niñas, niños y adolescentes, comprendidos dentro del marco de la Ley N° 10.903 que se deroga.

ARTICULO 72. — FONDOS. El Presupuesto General de la Nación preverá las partidas necesarias para el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, el Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y todas las que correspondan para el cumplimiento de la presente ley, atendiendo lo previsto en el artículo 70.

La previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores. Dispóngase la intangibilidad de los fondos destinados a la infancia, adolescencia y familia establecidos en el presupuesto nacional.

Para el ejercicio presupuestario del corriente año, el Jefe de Gabinete reasignará las partidas correspondientes.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 73. — Sustitúyese el artículo 310 del Código Civil, por el siguiente:

"Artículo 310.- Si uno de los progenitores fuera privado o suspendido en el ejercicio de la patria potestad, continuará ejerciéndola el otro. En su defecto, y no dándose el caso de tutela legal por pariente consanguíneo idóneo, en orden de grado excluyente, el juez proveerá a la tutela de las personas menores de edad."

ARTICULO 74. — Modifíquese el artículo 234 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 234: Podrá decretarse la guarda:

Inciso 1) De incapaces mayores de DIECIOCHO (18) años de edad abandonados o sin representantes legales o cuando éstos estuvieren impedidos de ejercer sus funciones;

Inciso 2) De los incapaces mayores de DIECIOCHO (18) años de edad que están en pleito con sus representantes legales, en el que se controvierta su curatela".

ARTICULO 75. — Modifíquese el artículo 236 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 236: En los casos previstos en el artículo 234, la petición podrá ser deducida por cualquier persona, y formulada verbalmente ante el asesor de menores e incapaces, en cuyo caso se labrará acta con las menciones pertinentes, la que será remitida al juzgado que corresponda."

ARTICULO 76. — Derógase la Ley N° 10.903, los decretos nacionales: N° 1606/90 y sus modificatorias, N° 1631/96 y N° 295/01.

ARTICULO 77. — Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la sanción de la presente.

ARTICULO 78. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.061 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Artículo 39: CAPÍTULO DÉCIMO - NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ***

ARTÍCULO 39.- La Ciudad reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos,

les garantiza su protección integral y deben ser informados, consultados y escuchados. Se respeta su

intimidad y privacidad. Cuando se hallen afectados o amenazados pueden por sí requerir intervención de

los organismos competentes.

Se otorga prioridad dentro de las políticas públicas, a las destinadas a las niñas, niños y adolescentes, las

que deben promover la contención en el núcleo familiar y asegurar:

1. La responsabilidad de la Ciudad respecto de los privados de su medio familiar, con cuidados alternativos a la institucionalización.

2. El amparo a las víctimas de violencia y explotación sexual.

3. Las medidas para prevenir y eliminar su tráfico.

Una ley prevé la creación de un organismo especializado que promueva y articule las políticas para el

sector, que cuente con unidades descentralizadas que ejecuten acciones con criterios interdisciplinarios y

participación de los involucrados. Interviene necesariamente en las causas asistenciales.

Artículo 75 unciso 22

Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

Buenos Aires, 03 de diciembre de 1998.-

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y fines

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Los derechos y garantías enumerados en la presente ley deben entenderse complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte y la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Interés Superior. A todos los efectos emergentes de la presente ley, se entiende por interés superior de niños, niñas y adolescentes, el sistema integral que conforman todos y cada uno de los derechos a ellos reconocidos y los que en el futuro pudieran reconocérseles.

Artículo 3º.- Aplicación e interpretación. En la aplicación e interpretación de la presente ley, de las demás normas y en todas las medidas que tomen o en las que intervengan instituciones públicas o privadas, así como los órganos legislativos, judiciales o administrativos es de consideración primordial el interés de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 4º.- Derechos fundamentales. Todos los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos fundamentales inherentes a su condición de personas. La Ciudad propicia su participación social y garantiza todas las oportunidades para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad y dignidad.

Artículo 5º.- Remoción de obstáculos. La Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad.

Artículo 6º.- Efectivización de derechos. La familia, la sociedad y el Gobierno de la Ciudad, tienen el deber de asegurar a niñas, niños y adolescentes, con absoluta prioridad, la efectivización de los derechos a la vida, a la libertad, a la identidad, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la vivienda, a la cultura, al deporte, a la recreación, a la formación integral, al respeto, a la convivencia familiar y comunitaria, y en general, a procurar su desarrollo integral

Artículo 7º.- Medidas de efectivización, definición y objetivos. El Gobierno de la Ciudad adopta medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por normas jurídicas, operativas o programáticas. Las medidas de efectivización de derechos comprenden las de acción positiva que garantizan la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional, por los Tratados Internacionales vigentes, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la legislación nacional.

Su objetivo esencial es la prevención y detección precoz de aquellas situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías contemplados en la presente ley.

Artículo 8º.- Garantía de Prioridad. Los/las niños, niñas y adolescentes tienen prioridad en la:

- a. protección y auxilio cualquiera sea la circunstancia;
- b. atención en los servicios públicos;
- c. asignación de recursos públicos en la formulación y ejecución de políticas en las áreas relacionadas con la efectivización y la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia;
- d. consideración y ponderación de las necesidades y problemáticas de la comunidad local a la que pertenecen.

Artículo 9º.- Denominación. Toda referencia de cualquier índole a las personas que constituyen el ámbito de aplicación subjetiva de la presente ley debe hacerse con las palabras "niñas, niños, adolescentes". La denominación "menores de edad" se utiliza exclusivamente cuando razones técnicas insalvables así lo justifiquen.

TITULO II

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS

Artículo 10.- Derecho a la Vida, Derecho a la Libertad, Dignidad, Identidad y Respeto. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute y protección. Tienen derecho a la libertad, a la dignidad, a la identidad en todas sus dimensiones, y al respeto como personas sujetos titulares de todos los derechos, reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales, otras normas nacionales y la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 11.- Garantías procesales. La Ciudad garantiza a niños, niñas y adolescentes a quienes se atribuya una conducta ilícita, los siguientes derechos:

- a. a ser considerado inocente hasta tanto se demuestre su culpabilidad;
- b. al pleno y formal conocimiento del acto infractor que se le atribuye y de las garantías procesales con que cuenta. Todo ello debe ser explicado en forma suficiente, oportuna, y adecuada al nivel cultural de la niña, niño o adolescente;
- c. a la igualdad en la relación procesal, a cuyo efecto puede producir todas las pruebas que estime conveniente para su defensa;
- d. a la asistencia de un abogado/a especializado/a en niñez y adolescencia de su libre elección o proporcionado/a gratuitamente por el Gobierno de la Ciudad;
- e. a ser escuchado personalmente por la autoridad competente tanto en la instancia administrativa como judicial;
- f. a no ser obligado a declarar;
- g. a solicitar la presencia de los padres o responsables a partir de su aprehensión y en cualquier etapa del procedimiento;
- h. a que sus padres, responsables, o persona a la que la niña, niño o adolescente adhiera afectivamente, sean informados de inmediato en caso de aprehensión, del lugar donde se encuentra, hecho que se le imputa, tribunal y organismo de prevención intervinientes;
- i. a que toda actuación referida a la aprehensión de niños, niñas y adolescentes, así como los hechos que se le imputen sean estrictamente confidenciales;
- j. a comunicarse en caso de privación de libertad, en un plazo no mayor de una hora, por vía telefónica o a través de cualquier otro medio, con su grupo familiar responsable, o persona a la que adhiera afectivamente.

Artículo 12.- Incorporación de Reglas de Naciones Unidas. Se consideran parte integrante de la presente ley, en lo pertinente, las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores (Reglas de Beijing) Resolución N° 40/33 de la Asamblea General", las "Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad Resolución N° 45 /113 de la Asamblea General", y las "Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)" que se nominan ANEXOS I, II y III respectivamente

Artículo 13.- Derecho a la identidad. El derecho a la identidad comprende el derecho a una nacionalidad, a un nombre, a su cultura, a su lengua de origen, a su orientación sexual, al conocimiento de quiénes son sus padres y a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley.

Artículo 14.- Medidas de Protección de la Identidad. Para efectivizar el derecho a la identidad el Gobierno de la Ciudad debe:

- a. identificar al recién nacido mediante el procedimiento que establezca la normativa vigente;
- b. garantizar la inscripción gratuita de niños y niñas inmediatamente después de su nacimiento. En ningún caso la indocumentación de la madre o del padre es obstáculo para que se identifique al recién nacido o a los menores de dieciocho años de edad.
- c. facilitar y colaborar para obtener información, la búsqueda o localización de los padres u otros familiares de niñas, niños y adolescentes facilitándoseles el encuentro o reencuentro familiar.

Artículo 15.- Derecho a la integridad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad biopsicosocial, a la intimidad, a la privacidad, a la autonomía de valores, ideas o creencias y a sus espacios y objetos personales.

Artículo 16.- Reserva de Identidad. Ningún medio de comunicación social, público o privado, podrá difundir información que identifique o pueda dar lugar a la identificación de niñas, niños y adolescentes a quienes se les atribuya o fueran víctimas de la comisión de un delito.

Artículo 17.- Derecho a ser oído. Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a ser oídos en cualquier ámbito cuando se trate de sus intereses o al encontrarse involucrados personalmente en cuestiones o procedimientos relativos a sus derechos.

Artículo 18.- Derecho a la Dignidad. Es deber de la familia, la sociedad y el Gobierno de la Ciudad proteger la dignidad de niños, niñas y adolescentes impidiendo que sean sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio, a prostitución, explotación sexual o a cualquier otra condición inhumana o degradante.

Artículo 19.- Derecho a ser Respetado. El respeto a las niñas, niños y adolescentes consiste en brindarles comprensión, en otorgarles la oportunidad al despliegue de sus actividades, al desarrollo de sus potencialidades, al goce y ejercicio de sus derechos y al protagonismo activo inherente a las prácticas ciudadanas acordes con su edad.

Artículo 20.- Derecho a la Igualdad. Los niños, niñas y adolescentes tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley.

Se les reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, ideología, religión, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica, creencias culturales o cualquier otra circunstancia que implique exclusión o menoscabo de ellos, de sus padres o responsables.

Las normas legales y reglamentarias de cualquier naturaleza deben aplicarse a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación alguna.

Artículo 21.- Necesidades especiales. Las niñas, niños y adolescentes con necesidades especiales de cualquier índole tienen derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad e integración igualitaria.

Artículo 22.- Derecho a la Salud. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud. Debe asegurarse su acceso gratuito, universal e igualitario, sobre la base de la solidaridad.

Artículo 23.- Protección de la salud. A los efectos de garantizar el disfrute del nivel más alto de salud el Gobierno debe adoptar medidas para:

- a. reducir la morbi-mortalidad;
- b. combatir las enfermedades y la malnutrición;
- c. asegurar que todos los sectores de la sociedad, los miembros de la familia, y en particular los niñas, niños y adolescentes, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene, el saneamiento ambiental y todas las medidas de cuidado y prevención;
- d. desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación al grupo familiar conviviente, la educación en materia de salud sexual y reproductiva, tendientes a prevenir el embarazo no deseado y las enfermedades de transmisión sexual;
- e. proveer gratuitamente a niños, niñas y adolescentes de escasos recursos medicamentos, prótesis u otros elementos necesarios para su tratamiento, habilitación y rehabilitación.
- f. proporcionar condiciones dignas para que la madre, el padre o la persona responsable del cuidado de niños, niñas y adolescentes permanezca todo el tiempo durante el cual se prolongue la internación en establecimientos de salud;
- g. vacunar gratuitamente según el esquema vigente.
- h. Garantizar el derecho de los niños y niñas a gozar de la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses de edad y continuada hasta el primer año de vida, con el agregado de alimentos complementarios, adecuados, oportunos y seguros, inclusive para aquellos cuyas madres cumplen penas privativas de libertad. El niño o niña no podrá ser separado de su madre durante un período no menor a los doce (12) meses consecutivos a partir del momento de su nacimiento. **(Conforme texto Art. 8º de la Ley Nº 2.524, BOCBA Nº 2832 del 14/12/2007)**
- i. Garantizar la aplicación de los principios consagrados en esta ley en materia de prestaciones relativas a la salud mental;
- j. Garantizar la atención de la salud a toda adolescente embarazada.

Artículo 24.- Atención perinatal. Los establecimientos públicos y privados que realicen atención del embarazo, del parto y del recién nacido, están obligados a:

- a. Conservar las historias clínicas individuales por el plazo de 30 años;
- b. realizar exámenes a fin de determinar el diagnóstico y la terapéutica de anomalías en el metabolismo del recién nacido, así como prestar orientación a los padres;
- c. proveer una declaración de nacimiento donde conste lo ocurrido en el parto y el desenvolvimiento del neonato;
- d. Posibilitar la permanencia del neonato junto con la madre;
- e. Ejecutar acciones programadas teniendo en cuenta los grupos de mayor vulnerabilidad para garantizar el adecuado seguimiento del embarazo, parto, puerperio del recién nacido;
- f. Garantizar la atención de todas las enfermedades perinatales en el ámbito estatal y privado.

Artículo 25.- Derecho a la Convivencia familiar y comunitaria. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser criados y cuidados por sus padres y a permanecer en su grupo familiar de origen, en una convivencia sustentada en vínculos y relaciones afectivas y comunitarias.

Artículo 26.- Preservación del grupo familiar. La carencia o insuficiencia de recursos materiales del padre, madre o responsable no constituye causa para la separación de la niña, niño o adolescente de su grupo familiar.

La convivencia dentro de otros grupos familiares constituye una situación excepcional.

Artículo 27.- Derecho a la educación. Formación integral Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación con miras a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo,

CURSO VIRTUAL INTERDISCIPLINARIO A DISTANCIASALUD MENTAL, PSICOLOGÍA Y PSICOPATOLOGÍA DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y SU FAMILIA DIRECTOR PROF. DR. HÉCTOR S. BASILE

garantizándoles el disfrute de los valores culturales, la libertad de creación y el desarrollo máximo de las potencialidades individuales.

Artículo 28.- Derecho a la Educación. Valores El derecho a la educación a través de los sistemas de enseñanza formal y no formal comprende la construcción de valores basados en la tolerancia y el respeto por los derechos humanos, la pluralidad cultural, la diversidad, el medio ambiente, los recursos naturales y los bienes sociales, preparando a los niños, niñas y adolescentes para asumir una vida responsable en una sociedad democrática.

Artículo 29.- Derecho a la Educación. Garantías mínimas El Gobierno de la Ciudad garantiza a niños, niñas y adolescentes:

- a. acceso gratuito a los establecimientos educativos de todos los niveles
- b. garantizando la prestación del servicio en todos los barrios de la Ciudad.
- c. igualdad de condiciones de acceso, permanencia y egreso del sistema educativo, instrumentando las medidas necesarias para su retención en el mismo;
- d. respeto por parte de los integrantes de la comunidad educativa;
- e. acceso al conocimiento e información de los procedimientos para la construcción de las normativas de convivencia y su participación en ella;
- f. ser escuchados/as previamente en caso de decidirse cualquier medida o sanción, las que únicamente pueden tomarse mediante procedimientos y normativas conocidas, claras y justas;
- g. recurrir a instancias escolares superiores o extraeducativas en caso de sanciones;
- h. ser evaluados/as por sus desempeños y logros, conforme a las normas acordadas previamente y a conocer u objetar criterios de evaluación, pudiendo recurrir a instancias escolares superiores;
- i. la organización y participación en entidades estudiantiles;
- j. el conocimiento de los derechos que les son reconocidos y los mecanismos para su ejercicio y defensa;
- k. recibir educación pública, eximiéndoselos de presentar documento de identidad nacional, en caso de carecer del mismo, o cualquier otra documentación que restrinja dicho acceso debiéndoselos entregar la certificación o diploma correspondiente a cada nivel;
- l. la existencia y aplicación de lineamientos curriculares acordes con sus necesidades y que viabilicen el desarrollo máximo de las potencialidades individuales.
- m. la implementación de investigaciones, experiencias y nuevas propuestas relativas a los diseños curriculares y a su didáctica, con miras a dar respuesta a las necesidades de integración de la diversidad de la población infantil y adolescente en la educación común.

Artículo 30.- Derecho a la recreación, juego, deporte y descanso. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, al juego, al deporte y al descanso.

Artículo 31.- Participación e integración. El Gobierno de la Ciudad debe implementar actividades culturales, deportivas y de recreación, promoviendo el protagonismo de niños, niñas y adolescentes y la participación e integración de aquellos con necesidades especiales.

Artículo 32.- Derecho a la no explotación. Las niñas y los niños tienen derecho a no trabajar. Las personas mayores de catorce años pueden hacerlo conforme a las modalidades establecidas en la legislación vigente.

Artículo 33.- Derecho a la libre expresión, información y participación. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- a. informarse, opinar y expresarse;
- b. creer y profesar cultos religiosos;
- c. participar en la vida política;
- d. asociarse y celebrar reuniones;
- e. usar, transitar y permanecer en los espacios públicos.

Artículo 34.- Responsabilidad de los padres. Incumbe a los padres la responsabilidad primordial de la crianza y desarrollo de sus hijos/as para su protección y formación integral. La Ciudad de Buenos Aires respeta los derechos y deberes de los padres y les presta la ayuda necesaria para su ejercicio con plenitud y responsabilidad.

TITULO III

De las Políticas Públicas de Protección Integral.

Capítulo Primero

Pautas Básicas

Artículo 35.- Ejes. Son ejes que sustentan las políticas públicas de protección integral de los derechos:

- a. descentralizar los organismos de aplicación de los programas específicos de las distintas políticas de protección integral a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficiencia;
- b. elaborar, desarrollar, monitorear, articular y evaluar los programas específicos de las distintas áreas de salud, educación, vivienda, recreación, trabajo, deporte, cultura, seguridad pública y social, con criterios de intersectorialidad e interdisciplinariedad y participación activa de la comunidad;
- c. propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes que brinden asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito, deduzcan denuncias o promuevan acciones ante tribunales, asesorías, fiscalías y defensorías oficiales;
- d. promover la participación de diversos segmentos de la sociedad, en especial de los centros de estudiantes y de los grupos juveniles, generando desde el Estado los espacios necesarios para su creación y desarrollo;
- e. implementar servicios de identificación y localización de padres, madres y responsables, de niños y adolescentes;
- f. propender a la formación de redes sociales que conecten y optimicen los recursos existentes.

Capítulo Segundo

Medidas de Protección Especial de Derechos

Artículo 36.- Definición. Son medidas de protección especial aquellas que se adoptan cuando son amenazados, vulnerados o violados los derechos de niños, niñas y adolescentes. Son limitadas en el tiempo y se prolongan mientras persistan las causas que dieron origen a las amenazas o violaciones.

Artículo 37.- Objetivos. Las medidas de protección especial tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Artículo 38.- Alteración de la identidad. La privación, adulteración, modificación o sustitución de alguno de los elementos que integran la identidad de niñas, niños y adolescentes, se consideran amenazas o violaciones de este derecho.

Artículo 39.- Comunicación. Toda persona que tomare conocimiento de la existencia de abuso físico, psíquico, sexual, trato negligente, malos tratos o explotación de niños, niñas y adolescentes debe comunicarlo inmediatamente a los organismos competentes y a las defensorías zonales creadas por la presente ley. Si fuere funcionario su incumplimiento lo hará pasible de sanción.

Artículo 40.- Acciones sociales de protección. Cuando el organismo creado por la presente ley tome conocimiento de alguna amenaza o violación de derechos de niñas, niños y adolescentes debe implementar en forma directa o a través de sus unidades descentralizadas, las acciones sociales de protección especial tendientes a proporcionar escucha, atención, contención y ayuda necesarias a las niñas, niños y adolescentes y a quienes cuiden de ellos.

Artículo 41.- Intervención Judicial. La intervención judicial podrá ser requerida:

- a. por quien tenga interés legítimo como representante legal de niños, niñas y adolescentes o como miembro de su familia de parentesco o de la comunidad local;
- b. por los integrantes de los equipos técnicos que se desempeñen en los organismos creados por la presente ley;
- c. por el propio niño/a o adolescente en su resguardo.

Artículo 42.- Formas alternativas de convivencia. Cuando medie inexistencia o privación del grupo familiar de pertenencia, las medidas de protección consisten en la búsqueda e individualización de alternativas para que niñas, niños y adolescentes convivan con personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según la costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de niños, niñas y adolescentes.

Cualesquiera de esas formas alternativas de convivencia, instrumentada por el organismo competente creado por la presente ley, configura una guarda provisoria de hecho.

Artículo 43.- Desjudicialización de la pobreza. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección a aplicar son los programas sociales establecidos por las políticas públicas, que deben brindar orientación, ayuda y apoyo incluso económico, con miras a la sustentación y fortalecimiento de los vínculos del grupo familiar responsable del cuidado de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 44.- Excepcionalidad de la internación. Sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a la internación, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles el regreso de niños, niñas y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario y su reintegración social. En ningún caso, las medidas de protección pueden consistir en la privación de libertad. Las internaciones son supervisadas por las defensorías zonales creadas por la presente ley.

TITULO IV

AUTORIDADES DE APLICACION

Capítulo Primero

Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad

Artículo 45.- Creación y finalidad. Créase en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad en materia de promoción y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 46.- Jerarquía Institucional - Autonomía. El Consejo integra el área Jefatura de Gobierno de la Ciudad y goza de autonomía técnica y administrativa y autarquía financiera.

Artículo 47.- Composición. El Consejo está compuesto por:

- a. una Dirección Ejecutiva

- b. un Plenario

Artículo 48.- Dirección Ejecutiva. Integración La Dirección Ejecutiva está integrada por:

- a. un/a Presidente/a
- b. un/a vicepresidente/a

Artículo 49.- Plenario - Integración. El Plenario está integrado por:

- a. el/la Presidente/a;
- b. El/la Vicepresidente/a;
- c. Un/a Subsecretario/a de la Secretaría de Salud;
- d. Un/a Subsecretario/a de la Secretaría de Educación;
- e. Un/a Subsecretario/a de la Secretaría de Promoción Social;
- f. Un/a Subsecretario/a de la Secretaría de Cultura;
- g. Un/a Subsecretario/a que tenga a su cargo la autoridad administrativa del trabajo en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;
- h. Un/a Subsecretario/a o Funcionario/a de máxima jerarquía del organismo que se dedique a la promoción de los Derechos Humanos en el Gobierno de la Ciudad;
- i. Cinco (5) profesionales con formación y antecedentes científicos y técnicos, especializados en la temática de la niñez y adolescencia, designados por la Legislatura, que deben reflejar proporcionalmente la representación política de los bloques que la componen;
- j. Cinco (5) representantes designados por organizaciones no gubernamentales debidamente registradas, especializadas en los derechos contemplados por esta ley. Uno de los representantes debe pertenecer a las organizaciones no gubernamentales que se ocupen de niñas, niños y adolescentes con necesidades especiales;
- k. Dos (2) representantes designados por el Consejo de la Juventud;
- l. Un representante designado por la Asesoría General Tutelar; m) Cuatro (4) representantes de las defensorías de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

(Conforme texto Art. 12º de la Ley Nº 937, BOCBA Nº 1606 del 10/01/2003)

Artículo 50.- Designación, jerarquía. El/la Presidente/a del Consejo es designado/a por el Jefe de Gobierno con rango de Secretario/a.

El/la Vicepresidente/a es designado/a por el Jefe de Gobierno con rango de Subsecretario/a.

Los/as subsecretarios/as o funcionarios/as de máxima jerarquía del Poder Ejecutivo de cada área que integran el Consejo son designados/as por el Jefe de Gobierno.

Los/as representantes de la Legislatura son designados/as en la forma que aquella disponga.

Los/as representantes del Consejo de la Juventud son designados/as por dicho organismo.

Los/as representantes de las organizaciones no gubernamentales son designados/as por éstas en una asamblea convocada al efecto. Deempeñan sus funciones en forma honoraria

Las Defensorías Zonales establecen sus propios mecanismos para designar a sus representantes.

Artículo 51.- Representación de género. En la integración del Consejo debe cumplirse con lo dispuesto por el art. 36 de la Constitución de la Ciudad, no pudiendo incluirse más del setenta por ciento de personas del mismo sexo.

**CURSO VIRTUAL INTERDISCIPLINARIO A DISTANCIASALUD MENTAL, PSICOLOGÍA Y
PSICOPATOLOGÍA DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y SU FAMILIA DIRECTOR PROF. DR. HÉCTOR S. BASILE**

Artículo 52.- Duración. Los miembros del Consejo duran dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos/as. Los/as subsecretarios/as o funcionarios/as son designados/as y removidos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 53.- Remoción. Es causal de remoción el mal desempeño de sus funciones. El Reglamento Interno que se dicte el Consejo establecerá el procedimiento respectivo.

Artículo 54.- Funciones. Son funciones del Consejo:

- a. definir la política anual del organismo a través de un Plan que articule transversalmente la acción de gobierno en todas las áreas y enunciar los criterios para la formulación estratégica de la misma;
- b. diseñar y aprobar los programas necesarios para el cumplimiento de los derechos consagrados y ratificados por la presente ley;
- c. asesorar y proponer al Gobierno de la Ciudad las políticas del área;
- d. articular las políticas públicas de todas las áreas de gobierno, en los aspectos vinculados con la infancia y la adolescencia;
- e. elaborar proyectos legislativos específicos;
- f. aprobar informes anuales que son elevados al Jefe de Gobierno y a la Legislatura;
- g. realizar la evaluación anual de lo actuado;
- h. evaluar los informes trimestrales presentados por las Defensorías;
- i. tomar las medidas para dar cumplimiento a las demandas pertinentes;
- j. proponer al Jefe de Gobierno el Presupuesto del Área, Planes y Cálculos de Recursos;
- k. promover la participación social de niñas, niños y adolescentes para el ejercicio pleno de la ciudadanía;
- l. realizar estudios, relevamientos, diagnósticos situacionales, investigaciones y recabar información de cualquier organismo público o privado;
- m. participar en el diseño de la política oficial de medios de comunicación vinculada con la materia;
- n. celebrar convenios con universidades e instituciones públicas o privadas,
- o. arbitrar los medios de seguimiento y control sobre los organismos del Gobierno de la Ciudad y las organizaciones no gubernamentales involucradas en la ejecución de políticas públicas;
- p. ser oído en la solicitud de personería jurídica que presenten las instituciones privadas de atención de niños, niñas y adolescentes; supervisar los proyectos de planes y programas de las mismas y peticionar en los casos que estime procedente la cancelación de dicha personería;
- q. recabar, recibir y canalizar las inquietudes de niños, niñas y adolescentes;
- r. organizar y dirigir el Registro Único de Aspirantes a la Adopción creado por la Ley 24.779;
- s. dictar su reglamento interno.

Artículo 55.- Funciones del/la Presidente/a. Son funciones del/la Presidente/a:

- a. presidir las reuniones plenarias;
- b. representar a la Ciudad ante las autoridades y organismos nacionales e internacionales;
- c. elevar al Poder Ejecutivo el Presupuesto del Área, Planes y Cálculo de Recursos y fijar las remuneraciones;
- d. ejercer la legitimación procesal para actuar en todos los casos derivados de los fines y objetivos de la presente ley;
- e. denunciar ante las autoridades judiciales competentes las infracciones a leyes vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- f. recibir, donaciones, legados, herencias, subsidios y subvenciones que se le hicieran al Consejo, con la aprobación del Jefe de Gobierno o de la Legislatura, cuando corresponda.

Artículo 56.- Funciones del/la Vicepresidente/a. Son funciones del/la Vicepresidente/a:

CURSO VIRTUAL INTERDISCIPLINARIO A DISTANCIASALUD MENTAL, PSICOLOGÍA Y PSICOPATOLOGÍA DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y SU FAMILIA DIRECTOR PROF. DR. HÉCTOR S. BASILE

- a. reemplazar al presidente en caso de ausencia o vacancia;
- b. coordinar, asistir y supervisar el funcionamiento de las Defensorías Zonales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;
- c. llevar el registro de Organizaciones No Gubernamentales creado por esta ley;
- d. convocar a las asambleas de las organizaciones no gubernamentales y de las Defensorías Zonales;
- e. realizar toda otra función que determine el plenario.

Artículo 57.- Ejecución de acciones y programas. La Secretaría de cada área del Poder Ejecutivo ejecuta las acciones y programas inherentes a su competencia.

Artículo 58.- Funcionamiento del Consejo. El Consejo adopta sus decisiones en Plenario. Este se reúne por lo menos una vez cada dos meses y sesiona con la mitad más uno de sus miembros. Adopta sus decisiones por mayoría de votos. En caso de empate vota el Presidente.

Las reuniones extraordinarias se realizan a solicitud de la Dirección Ejecutiva o de por lo menos el veinte por ciento de los integrantes del Consejo.

Artículo 59.- Unidad técnico administrativa. La Dirección Ejecutiva cuenta con una Unidad técnico-administrativa que debe estar dotada de la infraestructura y equipamientos suficientes, recursos técnicos y profesionales idóneos. Su estructura básica comprende, por lo menos, las siguientes áreas de actividades:

- a. coordinación y cooperación interinstitucional;
- b. coordinación de programas y Defensorías;
- c. asistencia técnica, investigación, seguimiento y evaluación de programas, capacitación, comunicación y documentación;
- d. coordinación administrativa.

Capítulo Segundo

Defensorías Zonales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 60.- Creación. Créanse en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires las Defensorías Zonales como organismos descentralizados del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Cada una de las Comunas cuenta, por lo menos, con una Defensoría.

Artículo 61.- Objeto y fines. Las Defensorías Zonales tienen por objeto diseñar y desarrollar un sistema articulado de efectivización, defensa y resguardo de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Deben ejecutar las políticas públicas específicas, implementando acciones con criterios interdisciplinarios y participación de los actores sociales.

Artículo 62.- Composición. Las Defensorías Zonales están integradas por:

- a. un Consejo Consultivo;
- b. un Equipo técnico;
- c. una Unidad Administrativa.

Artículo 63.- Integración del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo está integrado por:

- a. miembros de organismos e instituciones oficiales con sede en la comuna, pertenecientes, entre otras, a las áreas de salud, educación, recreación y promoción social;
- b. representantes de organizaciones barriales intermedias con actuación en la zona. Sus integrantes son elegidos en Asamblea que al efecto convoca el Equipo Técnico y se renuevan cada dos años. Sus funciones son ad honorem.

Artículo 64.- Integración del Equipo Técnico. El Equipo Técnico desempeña sus funciones de modo interdisciplinario y está integrado como mínimo por:

- a. un/a trabajador/a social;
- b. un/a psicólogo/a;
- c. un/a abogado/a;
- d. dos promotoras/es de derechos de niños, niñas y adolescentes propuestos/as por las organizaciones barriales que acrediten experiencia y especialización en la temática de infancia y adolescencia.

Artículo 65.- Designación del Equipo Técnico. Los/las integrantes del Equipo Técnico son designados/as por el Consejo de acuerdo a un sistema de Concursos. Para ser designado/a es necesario acreditar antecedentes de conocimientos, experiencia y capacitación en las temáticas a que se refiere la presente ley.

El Consejo nombra a uno/a de los/as profesionales del Equipo Técnico como coordinador/a del mismo.

Artículo 66.- Prioridad de asignación de recursos. La conformación del Equipo Técnico de cada Defensoría Zonal, así como los recursos que el Consejo les provea, responden a la prioridad, suficiencia y adecuación que requieran las particularidades propias de cada Comuna.

Artículo 67.- Legitimación en causas judiciales. Las Defensorías Zonales son parte legítima en las causas judiciales. Todos los informes, pericias, diagnósticos, evaluaciones y demás actuaciones extrajudiciales realizadas por las Defensorías, deben ser agregadas al expediente judicial como prueba preconstituída, a los efectos de su valoración por el Juez evitando su reiteración innecesaria.

Artículo 68.- Reuniones Plenarias. Las reuniones plenarias se efectúan por lo menos una vez al mes. Participan todas los integrantes de la Defensoría Zonal. En ellas:

- a. el Equipo Técnico informa las actividades realizadas y programadas;
- b. el Consejo Consultivo puede emitir opinión y sus dictámenes deben ser tenidos en cuenta por el Equipo Técnico para llevar a cabo acciones articuladas con la comunidad.

Artículo 69.- Informes del Equipo Técnico. El Equipo Técnico elevará al Consejo un informe trimestral sobre el funcionamiento y desarrollo de la Defensoría Zonal.

Artículo 70.- Funciones de las Defensorías. Son funciones de las Defensorías Zonales:

- a. difundir los principios emanados de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y propiciar y apoyar todas aquellas acciones que promuevan dichos derechos;
- b. establecer los procedimientos para la implementación de programas de efectivización y de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- c. brindar asesoramiento, orientación y atención ante situaciones de amenaza o violación de derechos de niños, niñas y adolescentes. Utilizar modalidades alternativas de resolución de conflictos. Las actuaciones Zonales constituirán instancias comunitarias alternativas a la intervención judicial o, en su caso, coadyuvantes o previas a ella.
- d. conformar y fortalecer una red articulada en el ámbito local para facilitar la confluencia de recursos destinados a problemáticas de amenaza o violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- e. actualizar en forma permanente su capacitación;
- f. recibir los reclamos e inquietudes que formulen niños, niñas, adolescentes y cualquier otra persona de existencia visible o ideal con relación a los derechos contemplados por la presente ley. Canalizar esas expresiones a través de los organismos competentes;
- g. otorgar patrocinio jurídico gratuito, cuando lo estime necesario o conveniente, a niñas, niños, adolescentes y a miembros de su grupo familiar;

- h. dictaminar en el otorgamiento de subsidios a los grupos familiares de origen de niños, niñas y adolescentes o a integrantes de la familia ampliada o a miembros de la comunidad local, sean personas de existencia visible o ideal, para implementar medidas de efectivización o de protección especial de derechos, en las condiciones que los programas determinen;
- i. celebrar reuniones y sostener entrevistas o encuentros con miembros del grupo familiar, de la familia ampliada o de la comunidad local;
- j. realizar averiguaciones, efectuar diagnósticos, evaluar daños y perjuicios, dimensionar consecuencias e impactos, brindar apoyo, orientación, contención, seguimiento y acompañamiento para que niñas, niños y adolescentes mantengan o recuperen el disfrute y goce de sus derechos;
- k. llevar un registro de comunicaciones y confeccionar estadísticas de los reclamos que se le efectúen. Las estadísticas deberán contener entre otras variables, las diferentes problemáticas, personas involucradas, circuitos, acciones llevadas a cabo y resultados de las mismas;
- l. publicar y difundir el resultado de las estadísticas realizadas;
- m. recabar información, realizar averiguaciones y efectuar gestiones tendientes a verificar la existencia de incumplimientos a lo establecido por la presente ley.
- n. informar a las autoridades competentes las irregularidades constatadas. Las autoridades receptoras intervinientes deben comunicar al Consejo el estado de las investigaciones realizadas, sus resultados y las medidas adoptadas;
- o. interponer acción judicial contra todo acto que vulnere o restrinja los derechos de niños, niñas y adolescentes y sus familias como así también aquéllas que tengan por objeto la vigencia de principios, derechos y garantías asegurados por la presente ley;
- p. consultar y requerir copias de las actuaciones o piezas respectivas a fin de verificar el debido cumplimiento de las garantías procesales de niñas, niños y adolescentes así como el respeto de sus derechos a ser oídos en todo trámite administrativo o proceso judicial que los involucre o afecte;
- q. formular recomendaciones, propuestas o sugerencias a organismos públicos o privados respecto de cuestiones susceptibles de ser materia de investigación.
- r. remitir al Consejo relevamientos y diagnósticos situacionales actualizados, pertenecientes a las respectivas zonas y/o barrios donde funcione la Defensoría Zonal;
- s. sugerir modificaciones que aseguren un mejor funcionamiento de los servicios públicos atinentes a la niñez, la adolescencia y la familia;
- t. brindar asesoramiento y emitir dictámenes referidos a cuestiones temáticas de su competencia.
- u. proponer las reformas legales necesarias para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- v. procurar que las niñas, niños y adolescentes albergados por razones de urgencia, en forma transitoria, excepcional y subsidiaria, en pequeños hogares u organismos no gubernamentales, regresen a su grupo familiar o recuperen la convivencia con miembros de la familia ampliada o de la comunidad local facilitando la reinserción y contención en su medio afectivo y social.

Capítulo Tercero

Organismos de Atención

Artículo 71- Organismos de Atención-concepto. A los fines de la presente ley se consideran Organismos de Atención los organismos estatales y las organizaciones no gubernamentales que desarrollen programas o servicios de atención a niños, niñas y adolescentes.

Artículo 72- Obligaciones. Los Organismos de Atención deben cumplir con los derechos y garantías que emanan de esta ley, la Constitución de la Nación, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte y la Constitución de la Ciudad y en especial:

- a. respetar y preservar la identidad de las niñas, niños y adolescentes y ofrecerles un ambiente de respeto y dignidad;

**CURSO VIRTUAL INTERDISCIPLINARIO A DISTANCIASALUD MENTAL, PSICOLOGÍA Y
PSICOPATOLOGÍA DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y SU FAMILIA DIRECTOR PROF. DR. HÉCTOR S. BASILE**

- b. respetar y preservar los vínculos familiares, evitando desmembrar o separar grupos de hermanos;
- c. brindar a los niños, niñas y adolescentes atención personalizada y en pequeños grupos evitando en todos los casos el hacinamiento y la promiscuidad;
- d. ofrecer instalaciones físicas en condiciones adecuadas de habitabilidad, higiene, salubridad, seguridad y respeto a la intimidad y privacidad de cada persona;
- e. asegurar la participación de las niñas, niños y adolescentes atendidos en la elaboración y el cumplimiento de pautas de convivencia;
- f. fortalecer la participación del grupo familiar en el proceso educativo;
- g. propiciar actividades culturales, deportivas y de recreación en el ámbito abierto de la comunidad;
- h. propiciar la educación y la formación para el trabajo en las instituciones públicas o privadas abiertas de la comunidad;
- i. evitar el traslado a otras instituciones alejadas del domicilio de niños, niñas y adolescentes;
- j. fomentar el desarrollo de actividades en las que participen ambos sexos;
- k. brindar atención integral de la salud mediante la derivación a los centros pertinentes;
- l. asegurar el apoyo para el regreso de niños, niñas y adolescentes a su ámbito familiar o comunitario;
- m. ofrecer vestuario y alimentación adecuados y suficientes;
- n. abstenerse bajo ningún pretexto de conculcar o limitar derecho alguno de niñas, niños o adolescentes que no haya sido objeto de restricción en la decisión judicial respectiva;
- o. asegurar asistencia religiosa a aquellos /as que lo deseen de acuerdo a sus propias creencias;
- p. realizar el estudio social y el seguimiento de cada situación; debiendo confeccionarse un legajo de cada persona atendida;
- q. mantener constantemente informado/a al niño, niña o adolescente atendido/a sobre su situación legal debiendo notificarle cada novedad que se produzca en la misma de forma inmediata y cada vez que el mismo lo requiera. No se admitirá ningún tipo de requisito para la formulación de este requerimiento;
- r. tramitar los documentos de identificación personal para aquellos/as que no los posean.

Artículo 73.- Internación en caso de emergencia. Las entidades que cuenten con programas de albergue podrán, con carácter excepcional y de urgencia, alojar niñas, niños y adolescentes sin previa determinación de la autoridad judicial competente, debiendo comunicarlo a la misma dentro de las doce horas de acaecido.

Capítulo Cuarto

Registro de Organismos No Gubernamentales

Artículo 74.- Creación. Créase en el ámbito del Consejo el Registro de organizaciones comunitarias y organismos no gubernamentales que tengan como objeto el trabajo sobre temáticas y cuestiones de cualquier índole, vinculadas directa o indirectamente a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 75.- Obligatoriedad de la inscripción. Deben inscribirse en el Registro las organizaciones de la sociedad civil y en general las personas de existencia ideal que hayan obtenido su personería jurídica. Dicha inscripción constituye condición insoslayable para la celebración de convenios de cualquier naturaleza y alcance con instituciones oficiales en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 76.- Funcionamiento y requisitos. El Consejo debe distribuir a todas las Defensorías Zonales la información actualizada acerca de las personas jurídicas y otras organizaciones comunitarias registradas. Las organizaciones al momento de su registración deben acompañar copia de los estatutos y nómina de sus directivos debiendo informar de las modificaciones que se produzcan en ambos.

Artículo 77.- Fiscalización de organismos. El Consejo fiscaliza a los organismos y entidades gubernamentales y no gubernamentales, así como a las organizaciones comunitarias inscriptas en el Registro. Controla el cumplimiento de los convenios que se celebren y lo relacionado con la observancia de la presente ley.

Artículo 78.- Sanciones. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que correspondiera a sus directivos, funcionarios e integrantes, son aplicables a los organismos aludidos en el art. 75, en caso de inobservancia de la presente ley o cuando incurran en amenaza o violación de derechos de niñas, niños y adolescentes, las siguientes medidas:

- a. advertencia;
- b. suspensión total o parcial de la transferencia de fondos públicos;
- c. suspensión del programa;
- d. intervención de establecimientos;
- e. cancelación de la inscripción en el registro.

Capítulo Quinto

Registro de publicación y búsqueda de chicos perdidos

Artículo 79.- Créase en el ámbito del Consejo el Registro de publicación y búsqueda de chicos perdidos.

Artículo 80.- Funciones

- a. Brindar todo tipo de información y orientación tendiente a la localización de los/las niños, niñas y adolescentes perdidos.
- b. Búsqueda de niños, niñas y adolescentes cuyo paradero es desconocido por sus padres o tutores.
- c. Difundir las imágenes de los niños, niñas y adolescentes perdidos, previa autorización de la autoridad competente.

(Capítulo Quinto Conforme texto Art. 1º de la Ley Nº 741, BOCBA Nº 1367 del 25/01/2002)

Artículo 80 bis.- Toda Organización No Gubernamental que posea un objeto vinculado a la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y que desarrolle su actividad en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, debe comunicar, al Registro de publicación y búsqueda de chicos perdidos, de modo inmediato y de la manera que la reglamentación lo determine, toda denuncia que reciba, con motivo de la pérdida de un niño, niña o adolescente. Junto con la comunicación debe remitir una copia de la denuncia recibida y toda otra información relativa al caso, que se encuentre en su conocimiento.

(Incorporado por Art.1º de la Ley Nº 1340, BOCBA Nº 1972 del 30/06/2004)

Capítulo Sexto

Presupuesto y Control Financiero del Consejo

Artículo 81.- Presupuesto y control financiero.

El gobierno de la Ciudad debe incluir en el presupuesto anual, la partida necesaria y suficiente para el cumplimiento de la finalidad del organismo.

Su actividad económica financiera y sus registros contables son fiscalizados por la Auditoría de la Ciudad.

(Capítulo Sexto incorporado por Art. 2º de la Ley Nº 741, BOCBA Nº 1367 del 25/01/2002)

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Primera - La Ciudad realizará los convenios y gestiones que fueren menester para el paso a su órbita de todas aquellas funciones no federales que actualmente cumple el Consejo Nacional del Menor y la Familia en su territorio. Estos convenios deben incluir necesariamente el traspaso de las partidas presupuestarias para asegurar los objetivos de esta ley de acuerdo con lo establecido en el art. 9° inc. 4 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y el art. 75 inc. 2 pto. 5 de la Constitución de la Nación.

Segunda - En todo cuanto corresponda a la aplicación de normas nacionales en el ámbito de la Ciudad, la Ley 10.903 no es aplicable en todo cuanto se oponga a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por la Ley 23.849, e incluida en el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

Tercera - El Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes integra a su estructura, los equipos del Programa de Defensorías dependiente de la Secretaría de Promoción Social de la Ciudad de Buenos Aires. Su personal pasa a actuar bajo la jurisdicción y el control del Consejo de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

Cuarta - Hasta tanto funcione el Registro creado por esta ley las organizaciones no gubernamentales serán convocadas a la Asamblea que establece el art. 50 a través de la Dirección de Familia y Minoridad de la Secretaria de Promoción Social de la Ciudad de Buenos Aires.

Quinta - Hasta tanto se constituya el Consejo de la Juventud, los representantes del mismo serán elegidos: uno por una asamblea de Organizaciones No Gubernamentales que nucleen a jóvenes, y el otro designado por las organizaciones estudiantiles de la Ciudad

Sexta - En el presupuesto correspondiente al año 1999 debe incluirse la partida necesaria para poner en funcionamiento los organismos creados por la presente Ley.

ENRIQUE OLIVERA

MIGUEL ORLANDO GRILLO

Artículo 39: CAPÍTULO DÉCIMO - NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ***

ARTÍCULO 39.- La Ciudad reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos,

les garantiza su protección integral y deben ser informados, consultados y escuchados. Se respeta su

intimidad y privacidad. Cuando se hallen afectados o amenazados pueden por sí requerir intervención de

los organismos competentes.

Se otorga prioridad dentro de las políticas públicas, a las destinadas a las niñas, niños y adolescentes, las

que deben promover la contención en el núcleo familiar y asegurar:

1. La responsabilidad de la Ciudad respecto de los privados de su medio familiar, con cuidados alternativos a la institucionalización.

2. El amparo a las víctimas de violencia y explotación sexual.

3. Las medidas para prevenir y eliminar su tráfico.

Una ley prevé la creación de un organismo especializado que promueva y articule las políticas para el

sector, que cuente con unidades descentralizadas que ejecuten acciones con criterios interdisciplinarios y

participación de los involucrados. Interviene necesariamente en las causas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Artículo 75 unciso 22

CURSO VIRTUAL INTERDISCIPLINARIO A DISTANCIASALUD MENTAL, PSICOLOGÍA Y PSICOPATOLOGÍA DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y SU FAMILIA DIRECTOR PROF. DR. HÉCTOR S. BASILE

Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

Dr. Bustios Ricardo.

Juan Bautista Alberdi 2750 3 "C" C.A.B.A cod, postal 1406
dr.ricardobustios@hotmail.com

Referencias Curriculares

Medico Coordinador Clínica Privada Banfield 1981-1985

Medico de Hospital de Día del Hospital José T Borda. 1985-1991

Coordinador de Hospital de Día de OCIP 1986-1991

Director Médico de Comunidad Terapéutica Casa Purpura 1991-2008

Médico de guardia y consultorios externos del CENARESO 2007 a la actualidad

Medico del Hogar Cepreap 2009-2010

Actualmente Medico Clínica la Estancia y medico de OSPLAD (Provincia de Buenos Aires)

Lic. Bustios Desiree;

Juan C Gomez 145 PB "41" C.A.B.A. Cod postal 1282

dechuikv@hotmail.com

Lic. Comunicación Social UBA

Docente titular en **Instituto Agustina Bermejo, nivel terciario** Ciencias Sociales, Abordaje Psicosocial del adulto, Aspectos Psisociales del desarrollo y psicología en las carreras de enfermería profesional y radiología respectivamente. Desde 2008 hasta a actualidad

CEPREAP. Centro de Prevención Asistencial Purpura. Tarea realizada: Taller de periodismo grafico con niños, niñas y adolescentes con patologías psiquiátricas desde 2008 hasta la actualidad. Y Responsable de Comunicación interna y externa del Hogar.

Deberá tener a continuación, el apellido y nombre del o los **autores** en el orden que los mismos designen, domicilio postal, teléfono y el e-mail de todos los autores de ser posible; y **sus referencias curriculares sintéticamente enumeradas.** También, si correspondiera, el nombre y dirección de la **Institución** en que se realizó la experiencia que dio lugar al trabajo.